

PROCESO ORDINARIO No. 2017-00014

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 11 de marzo de 2020. Al Despacho informándole que la parte demandante, allega solicitud de ejecución. Sírvase Proveer.

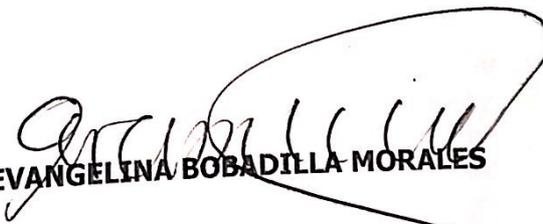
**DORA NUBIA GÓMEZ GONZÁLEZ
SECRETARIA**

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
Bogotá D.C., doce (12) de marzo de dos mil veinte (2020).

Atendiendo el informe secretarial que antecede y previo a resolver lo que en derecho corresponda respecto a la solicitud de ejecución que eleva la parte actora visible a folios 192 a 194 del plenario, remítase el proceso a la oficina judicial de reparto para que sea compensado como ejecutivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,


EVANGELINA BOBADILLA MORALES

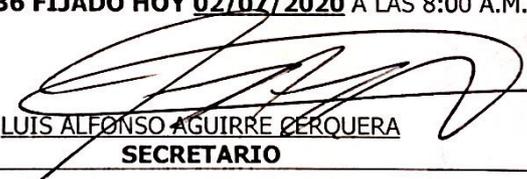
JUZGADO 14 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ	
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO NUMERO <u>34</u> FIJADO HOY <u>16 MAR. 2020</u> A LAS 8:00 A.M.	
DORA NUBIA GÓMEZ GONZÁLEZ SECRETARIA	

CONSTANCIA SECRETARIAL

El suscrito secretario del Juzgado Catorce Laboral del Circuito de Bogotá, hoy primero (01) de julio de dos mil veinte (2020) deja constancia que la notificación por estado del 16 de marzo de 2020, no surtió efectos debido a la suspensión de términos judiciales que desde esa misma fecha se dispuso por el Consejo Superior de la Judicatura mediante Acuerdo PCSJA20-11517 dada la emergencia sanitaria decretada por el Gobierno Nacional con ocasión de la pandemia por Covid -19. En consecuencia al disponerse el levantamiento de dicha suspensión mediante acuerdo PCSJ20-11567 se deberá entender notificada la respectiva providencia por estado electrónico N° 036 del 02 de julio de 2020.

JUZGADO 14 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO
NUMERO **036 FIJADO HOY 02/07/2020** A LAS 8:00 A.M.


LUIS ALFONSO AGUIRRE CERQUERA
SECRETARIO

242

PROCESO ORDINARIO No. 2017-00385

INFORME SECRETARIAL: Bogotá, D.C., 11 de marzo de 2020. Al Despacho de la señora Juez, informando que regresó del H. Tribunal Superior de Bogotá – Sala Laboral, **confirmando** la sentencia objeto de apelación. Sírvase proveer.

DORA NUBIA GÓMEZ GONZÁLEZ
Secretaria

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
Bogotá D. C., trece (13) de marzo de dos mil veinte (2020).

Visto el informe secretarial que antecede, **OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE** lo resuelto por el H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá – Sala Laboral.

En consecuencia, una vez ejecutoriada la presente providencia procédase por Secretaría a practicar la liquidación de costas del proceso ordinario, y para el efecto inclúyase la suma de \$ 850.000 como agencias en derecho a cargo de la demandante.

Para efectos de realizar la anterior liquidación téngase en cuenta que el Tribunal señalo agencias en derecho por valor de **\$900.000** a cargo de la demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


EVANGELINA BOBADILLA MORALES

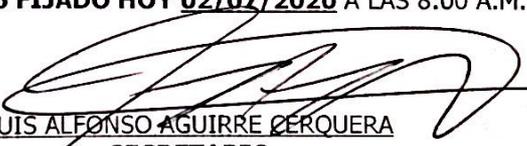
<p>JUZGADO 14 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ</p> <p>EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO NUMERO _____ FIJADO HOY _____ A LAS 8:00 A.M.</p> <p><u>DORA NUBIA GÓMEZ GONZÁLEZ</u> Secretaria</p>

CONSTANCIA SECRETARIAL

El suscrito secretario del Juzgado Catorce Laboral del Circuito de Bogotá, hoy primero (01) de julio de dos mil veinte (2020) deja constancia que la notificación por estado del 16 de marzo de 2020, no surtió efectos debido a la suspensión de términos judiciales que desde esa misma fecha se dispuso por el Consejo Superior de la Judicatura mediante Acuerdo PCSJA20-11517 dada la emergencia sanitaria decretada por el Gobierno Nacional con ocasión de la pandemia por Covid -19. En consecuencia al disponerse el levantamiento de dicha suspensión mediante acuerdo PCSJ20-11567 se deberá entender notificada la respectiva providencia por estado electrónico N° 036 del 02 de julio de 2020.

JUZGADO 14 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO
NUMERO **036 FIJADO HOY 02/07/2020** A LAS 8:00 A.M.


LUIS ALFONSO AGUIRRE CERQUERA
SECRETARIO

PROCESO ORDINARIO No. 2017-00668

INFORME SECRETARIAL: Bogotá, D.C., 13 de marzo de 2020. Al Despacho de la señora Juez, presentando la liquidación de costas ordenada en auto anterior, en los términos del artículo 365 del C.G.P. Sírvase proveer.

AGENCIAS EN DERECHO (PRIMERA INSTANCIA)..... \$850.000
AGENCIAS EN DERECHO (SEGUNDA INSTANCIA).....\$500.000
LA SECRETARIA NO TIENE MAS COSTOS QUE LIQUIDAR.....\$ -0-

TOTAL.....\$1.350.000

Son: UN MILLÓN TRESCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/Cte.

DORA NUBIA GÓMEZ GONZÁLEZ
Secretaria

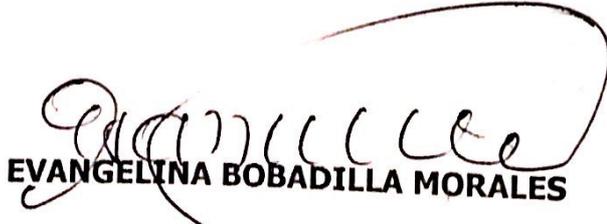
JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
Bogotá, D. C., trece (13) de marzo de dos mil veinte (2020).

Verificada la anterior liquidación de costas elaborada por la Secretaría del Despacho, se advierte que la misma se ajusta a derecho; por tal razón el Juzgado le imparte **APROBACIÓN**, conforme lo previsto en el artículo 366 del C.G.P.

Una vez ejecutoriado el presente auto, se ordena el **ARCHIVO** del proceso, previas las desanotaciones de rigor en el Sistema de Gestión Judicial Siglo XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


EVANGELINA BOBADILLA MORALES

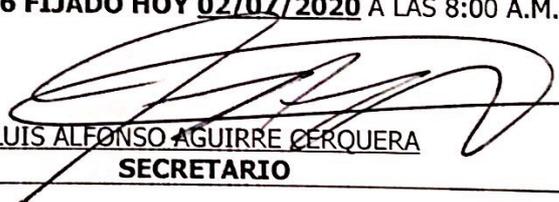
JUZGADO 14 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ			
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO	NUMERO	034	FIJADO HOY
	16	MAR. 2020	A LAS 8:00 A.M.
DORA NUBIA GÓMEZ GONZÁLEZ Secretaria			

CONSTANCIA SECRETARIAL

El suscrito secretario del Juzgado Catorce Laboral del Circuito de Bogotá, hoy primero (01) de julio de dos mil veinte (2020) deja constancia que la notificación por estado del 16 de marzo de 2020, no surtió efectos debido a la suspensión de términos judiciales que desde esa misma fecha se dispuso por el Consejo Superior de la Judicatura mediante Acuerdo PCSJA20-11517 dada la emergencia sanitaria decretada por el Gobierno Nacional con ocasión de la pandemia por Covid -19. En consecuencia al disponerse el levantamiento de dicha suspensión mediante acuerdo PCSJ20-11567 se deberá entender notificada la respectiva providencia por estado electrónico N° 036 del 02 de julio de 2020.

JUZGADO 14 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO
NUMERO **036 FIJADO HOY 02/07/2020** A LAS 8:00 A.M.


LUIS ALFONSO AGUIRRE CERQUERA
SECRETARIO

PROCESO ORDINARIO No. 2017-00728

INFORME SECRETARIAL: Bogotá, D.C., 11 de marzo de 2020. Al Despacho de la señora Juez, informando que regresó del H. Tribunal Superior de Bogotá – Sala Laboral, **confirmando** la sentencia enviada en grado jurisdiccional de consulta. Sírvase proveer.

DORA NUBIA GÓMEZ GONZÁLEZ
Secretaria

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
Bogotá D. C., trece (13) de marzo de dos mil veinte (2020).

Visto el informe secretarial que antecede, **OBEDEZCASE Y CÚMPLASE** lo resuelto por el H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá – Sala Laboral.

En consecuencia, una vez ejecutoriada la presente providencia procédase por Secretaría a practicar la liquidación de costas del proceso ordinario, y para el efecto inclúyase la suma de \$ 800.000 como agencias en derecho a cargo de la demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


EVANGELINA BOBADILLA MORALES

JUZGADO 14 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN
EL ESTADO NUMERO 034 **FIJADO HOY**
16 MAR. 2020 A LAS 8:00 A.M.

DORA NUBIA GÓMEZ GONZÁLEZ
Secretaria

CONSTANCIA SECRETARIAL

El suscrito secretario del Juzgado Catorce Laboral del Circuito de Bogotá, hoy primero (01) de julio de dos mil veinte (2020) deja constancia que la notificación por estado del 16 de marzo de 2020, no surtió efectos debido a la suspensión de términos judiciales que desde esa misma fecha se dispuso por el Consejo Superior de la Judicatura mediante Acuerdo PCSJA20-11517 dada la emergencia sanitaria decretada por el Gobierno Nacional con ocasión de la pandemia por Covid -19. En consecuencia al disponerse el levantamiento de dicha suspensión mediante acuerdo PCSJ20-11567 se deberá entender notificada la respectiva providencia por estado electrónico N° 036 del 02 de julio de 2020.

JUZGADO 14 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO
NUMERO **036 FIJADO HOY 02/07/2020** A LAS 8:00 A.M.


LUIS ALFONSO AGUIRRE CERQUERA
SECRETARIO

Informe secretarial: Bogotá D.C., 01 de julio de 2020. Al Despacho de la señora Juez el presente proceso, informando que se encuentra pendiente para señalar fecha de audiencia; del mismo modo informo que el Consejo Superior de la Judicatura, mediante los acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11519, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11527, PCSJA20-11528, PCSJA20-11529, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546, PCSJA20-11549, PCSJA20-11556 suspendió los términos judiciales a partir del 16 de marzo de 2020 por motivos de salubridad pública y fuerza mayor con ocasión de la pandemia del COVID-19, mismos que se levantaron mediante acuerdo PCSJA20-11567 a partir del 01 de julio de 2020. Sírvase Proveer.

**LUIS ALFONSO AGUIRRE CERQUERA
SECRETARIO**

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., primero (01) de julio de dos mil veinte (2020)

Visto el informe secretarial que antecede, este Despacho procede a fijar fecha para continuar a cabo AUDIENCIA PÚBLICA ESPECIAL contemplada en el Art. 114 del C.P.T y S.S. **DE MANERA VIRTUAL**, el día **OCHO (8) DE JULIO DE DOS MIL VEINTE A LAS DIEZ DE LA MAÑANA (10:00 AM)**.

Para el efecto, se pone de presente a las partes y sus apoderados que su realización se llevará a cabo a través de la plataforma virtual MICROSOFT TEAMS, habilitada por la Rama Judicial para el efecto; por manera que deberán informar al correo del Despacho (jlato14@cendoj.ramajudicial.gov.co) una vez notificada esta providencia, una dirección de correo electrónico a la cual se les remitirá dos días antes de la audiencia, la respectiva invitación virtual para su acceso, junto con el link en donde podrán consultar el expediente digital. Comuníquese por el medio más expedito. La Secretaría de este Despacho deberá además verificar las direcciones electrónicas en el Registro Nacional de Abogados.

En ese orden, se les requiere a los apoderados y las partes descarguen el aplicativo Microsoft Teams en sus equipos electrónicos, los cuales deberán contar con cámara web y micrófono, así como con una conexión a internet

estable, e ingresar a la invitación de la audiencia quince (15) minutos antes de la hora señalada.

Se advierte a los apoderados, que deberán procurar la comparecencia de los testigos y las partes en caso de haber solicitado interrogatorio de parte, a la audiencia virtual aquí señalada, para lo cual habrán facilitarles las herramientas tecnológicas en caso de que no cuenten con ellas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,



EVANGELINA BOBADILLA MORALES

JUZGADO 14 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO
NÚMERO **036** FIJADO HOY **02/07/2020** A LAS 8:00 A.M.

LUIS ALFONSO AGUIRRE CERQUERA
SECRETARIO

PROCESO ORDINARIO No. 2017-00740

INFORME SECRETARIAL: Bogotá, D.C., 11 de marzo de 2020. Al Despacho de la señora Juez, informando que regresó del H. Tribunal Superior de Bogotá – Sala Laboral, **confirmando** la sentencia objeto de apelación. Sírvase proveer.

DORA NUBIA GÓMEZ GONZÁLEZ
Secretaria

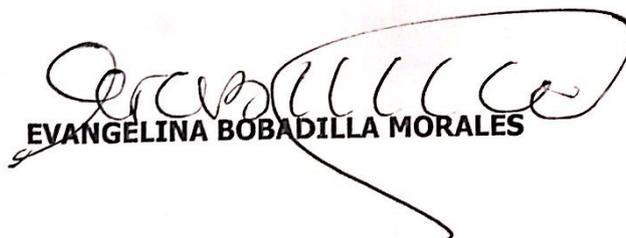
JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
Bogotá D. C., trece (13) de marzo de dos mil veinte (2020).

Visto el informe secretarial que antecede, **OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE** lo resuelto por el H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá – Sala Laboral.

En consecuencia, una vez ejecutoriada la presente providencia procédase por Secretaría a practicar la liquidación de costas del proceso ordinario, y para el efecto inclúyase la suma de \$ 850.000 como agencias en derecho a cargo de la demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


EVANGELINA BOBADILLA MORALES

JUZGADO 14 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO NUMERO <u>034</u> FIJADO HOY <u>16 MAR. 2020</u> A LAS 8:00 A.M.
DORA NUBIA GÓMEZ GONZÁLEZ Secretaria

CONSTANCIA SECRETARIAL

El suscrito secretario del Juzgado Catorce Laboral del Circuito de Bogotá, hoy primero (01) de julio de dos mil veinte (2020) deja constancia que la notificación por estado del 16 de marzo de 2020, no surtió efectos debido a la suspensión de términos judiciales que desde esa misma fecha se dispuso por el Consejo Superior de la Judicatura mediante Acuerdo PCSJA20-11517 dada la emergencia sanitaria decretada por el Gobierno Nacional con ocasión de la pandemia por Covid -19. En consecuencia al disponerse el levantamiento de dicha suspensión mediante acuerdo PCSJ20-11567 se deberá entender notificada la respectiva providencia por estado electrónico N° 036 del 02 de julio de 2020.

JUZGADO 14 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO
NUMERO **036 FIJADO HOY 02/07/2020** A LAS 8:00 A.M.


LUIS ALFONSO AGUIRRE CERQUERA
SECRETARIO

261
EJECUTIVO No. 2018-00052

SECRETARIA.-Bogotá D.C. 18 de febrero de 2020. Al Despacho de la señora Juez, el presente proceso, con trámite de notificación. Sírvase proveer.


DORA NUBIA GOMEZ GONZALEZ

Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D. C.

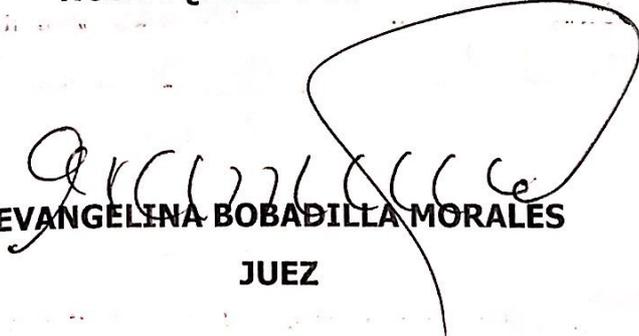
Bogotá D.C., cinco (5) de marzo de dos mil veinte (2020)

Observa el Juzgado que la parte ejecutante en la solicitud de ejecución (fl. 228), señaló como lugar der notificaciones de la demandad **carrera 10 No. 12-33 Torre D piso 11** de Bogotá. No obstante adelantó gestiones en dirección diferente, como se observa a fls. 246 y 250 aunado a que en ellas no se indicó la fecha correcta del auto a notificar, como se le hizo notar en auto del 22 de marzo de 2029 (fl. 253).

Posteriormente realiza nuevamente el trámite de notificación en otra dirección (fl. 254) que no aparece registrada en el proceso, señalando igualmente una fecha equivocada del auto que libró orden de pago. No obstante, evacua la gestión que señala el art. 292 del C.G.P., sin haber cumplido con las exigencias del art. 291 Idem.

Así las cosas, en el caso presente, la parte ejecutante ha omitido realizar la notificación del mandamiento de pago en la dirección que se señaló en la petición de ejecución, por tanto, no se ha cumplido con el trámite que los arts. 291 y 292 del C.G.P., establecen para ello. En consecuencia, se **REQUIERE** a la accionante para que evacue la notificación en debida forma, teniendo especial cuidado en la fecha del auto a notificar, como se le ha indicado en autos anteriores.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


EVANGELINA BOBADILLA MORALES

JUEZ

JUZGADO 14 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ANOTACION EN ESTADO
No. 34 FIJADO HOY 16 MAR. 2020 A LAS 8:00 A..M.
DORA NUBIA GOMEZ GONZALEZ
secretaria

Dng

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

CONSTANCIA SECRETARIAL

El suscrito secretario del Juzgado Catorce Laboral del Circuito de Bogotá, hoy primero (01) de julio de dos mil veinte (2020) deja constancia que la notificación por estado del 16 de marzo de 2020, no surtió efectos debido a la suspensión de términos judiciales que desde esa misma fecha se dispuso por el Consejo Superior de la Judicatura mediante Acuerdo PCSJA20-11517 dada la emergencia sanitaria decretada por el Gobierno Nacional con ocasión de la pandemia por Covid -19. En consecuencia al disponerse el levantamiento de dicha suspensión mediante acuerdo PCSJ20-11567 se deberá entender notificada la respectiva providencia por estado electrónico N° 036 del 02 de julio de 2020.

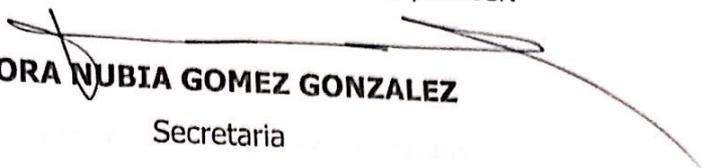
JUZGADO 14 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO
NUMERO **036 FIJADO HOY 02/07/2020** A LAS 8:00 A.M.


LUIS ALFONSO AGUIRRE CERQUERA
SECRETARIO

ORDINARIO No. 2018-00156

SECRETARIA.-Bogotá D.C. 24 de enero de 2020. Al Despacho de la señora Juez, el presente proceso, con trámite de notificación. Sírvese proveer.


DORA NUBIA GOMEZ GONZALEZ

Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D. C.

Bogotá D.C., veinticinco (25) de febrero de dos mil veinte (2020)

Allega la parte demandante copia de las comunicaciones remitidas a la demandada FUNDACIÓN UNIVERSITARIA SAN MARTIN, bajo las formalidades de los arts. 291 y 292 del C.G.P (fls. 48 y 50), junto con las certificaciones emitidas por la empresa postal.

Al respecto señala el Juzgado, que la norma en cita advierte que **la parte interesada** remitirá una comunicación a quien deba ser notificado...en la que informará sobre la existencia del proceso, su naturaleza y la **fecha de la providencia que debe ser notificada...** previniéndolo para que comparezca al Juzgado a recibir notificación dentro de los cinco (5) días siguientes "

Nótese en consecuencia que se le informó a la demandada una fecha del auto admisorio que no corresponde; pues téngase en cuenta que aquel data del 19 de junio de **2018** (fl. 462) no del 19 de junio de **2016**, como se le indicó.

En tal virtud, se **REQUIERE** a la parte accionante, para que acredite tal gestión en debida forma, en el término de cinco (5) días, so pena de dar aplicación a las sanciones que estableció el art. 44 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


EVANGELINA BOBADILLA MORALES
JUEZ

JUZGADO 14 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ANOTACION EN ESTADO
No. 34 FIJADO HOY 16 MAR. 2020 A LAS 8:00 A..M.

DORA NUBIA GOMEZ GONZALEZ
secretaria

EVANGELINA RODRIGUEZ ROJAS
JUEZ

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

En tal virtud, se **REQUIERE** a la parte accionada, para que proceda al señalamiento en
debida forma, en el término de cinco (5) días, so pena de que se aplique a las
sancciones que establece el art. 44 del C.G.P.

Junio de 2018 (R. 462) no del 19 de junio de 2018. Como se le indicó,
admisión que no corresponde, pues se agota el término que para el 19 de
junio en consecuencia que se le informó a la demandada una copia del auto

Juzgado a recibir notificación dentro de los cinco (5) días siguientes.
Presidencia que debe ser notificada... previniéndolo para que comparezca al
momento sobre la existencia del proceso, su naturaleza y la fecha de la
notificación remitida una comunicación a quien debe ser notificado. Dng

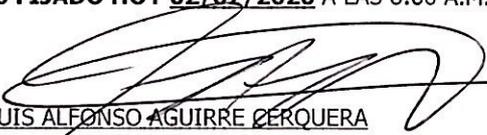
Al respecto señala el juzgado, que la norma en que se funda que el auto
postal.

CONSTANCIA SECRETARIAL

El suscrito secretario del Juzgado Catorce Laboral del Circuito de Bogotá, hoy primero (01) de julio de dos mil veinte (2020) deja constancia que la notificación por estado del 16 de marzo de 2020, no surtió efectos debido a la suspensión de términos judiciales que desde esa misma fecha se dispuso por el Consejo Superior de la Judicatura mediante Acuerdo PCSJA20-11517 dada la emergencia sanitaria decretada por el Gobierno Nacional con ocasión de la pandemia por Covid -19. En consecuencia al disponerse el levantamiento de dicha suspensión mediante acuerdo PCSJ20-11567 se deberá entender notificada la respectiva providencia por estado electrónico N° 036 del 02 de julio de 2020.

JUZGADO 14 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

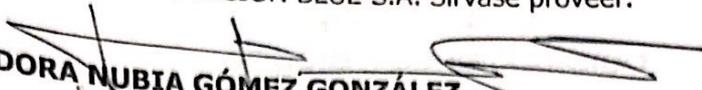
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO
NUMERO **036 FIJADO HOY 02/07/2020** A LAS 8:00 A.M.


LUIS ALFONSO AGUIRRE PERQUERA
SECRETARIO

ORDINARIO No. 2018-0173
SECRETARIA.-Bogotá D.C., 31 de enero de 2020.

121

Al Despacho de la señora Juez el presente proceso, vencido el término para contestar la reforma a la demanda, con pronunciamiento de la demandada NOVACION BLUE S.A. Sírvase proveer.


DORA NUBIA GÓMEZ GONZÁLEZ
Secretaria

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

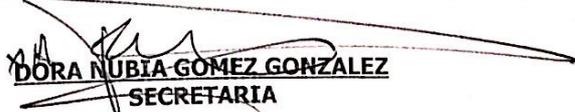
Bogotá D. C., trece (13) de marzo de dos mil veinte (2020)

Visto el informe secretarial que antecede, se observa que la demandada **NOVACIÓN BLUE S.A.**, dentro del término legal contestó en debida forma la reforma a la demanda, cumpliéndose así los requisitos previstos en el artículo 31 del C.P.T. y S.S., el Despacho **TIENE POR CONTESTADA LA REFORMA** a la demanda.

Así las cosas, el Juzgado convoca a las partes y sus apoderados judiciales para el **VEINTIDÓS (22) DE JULIO DE DOS MIL VEINTE (2020)**, a las **DOCE DEL DIA (12:00 M.)**, a fin de evacuar la **AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO Y DECRETO DE PRUEBAS** que prevé el artículo 77 del CPT y SS.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


EVANGELINA BOBADILLA MORALES
JUEZ

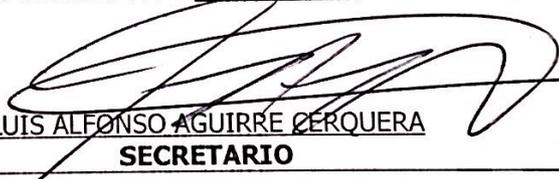
JUZGADO 14 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN ESTADO No. 034 FIJADO HOY **16 DE MARZO DE 2020** A LAS 8:00 A.M.

DORA NUBIA GÓMEZ GONZÁLEZ
SECRETARIA

CONSTANCIA SECRETARIAL

El suscrito secretario del Juzgado Catorce Laboral del Circuito de Bogotá, hoy primero (01) de julio de dos mil veinte (2020) deja constancia que la notificación por estado del 16 de marzo de 2020, no surtió efectos debido a la suspensión de términos judiciales que desde esa misma fecha se dispuso por el Consejo Superior de la Judicatura mediante Acuerdo PCSJA20-11517 dada la emergencia sanitaria decretada por el Gobierno Nacional con ocasión de la pandemia por Covid -19. En consecuencia al disponerse el levantamiento de dicha suspensión mediante acuerdo PCSJ20-11567 se deberá entender notificada la respectiva providencia por estado electrónico N° 036 del 02 de julio de 2020.

JUZGADO 14 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO
NUMERO **036 FIJADO HOY 02/07/2020** A LAS 8:00 A.M.


LUIS ALFONSO AGUIRRE CERQUERA
SECRETARIO

ORDINARIO No. 2018-00195

SECRETARIA.- Bogotá D.C., 24 de enero de 2020. Al Despacho el presente proceso, vencido el término para contestar la demanda, con escrito allegado por la demandada, dentro del término legal. Sírvase Proveer.


DORA NUBIA GOMEZ GONZALEZ
SECRETARIA

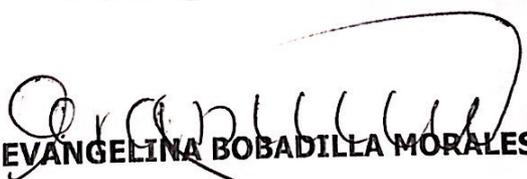
JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
Bogotá D.C., trece (13) de marzo de dos mil veinte (2020)

De conformidad con el informe que antecede, se **RECONOCE PERSONERÍA** a **DP ABOGADOS ASOCIADOS S.A.S.**, sociedad representada legalmente por **RUBÉN LIBARDO RIAÑO GARCIA**, identificado en debida forma, para que represente judicialmente a la demandada **POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A.**, en los términos y para los fines señalados en el memorial poder conferido obrante a fl. 150.

Ahora bien, encontrando que el escrito de contestación allegado por la demandada, cumple con los requisitos preceptuados en el Art. 31 del C.P.T. y S.S., modificado por el Art. 18 de la Ley 712 de 2001, el Juzgado **TIENE POR CONTESTADA** la demanda.

En ese orden de ideas, el Juzgado convoca a las partes y sus apoderados judiciales para el **VEINTITRÉS (23) DE JULIO DE DOS MIL VENTE (2020)** a las **ONCE Y TREINTA DE LA MAÑANA (11:30 A.M.)** para evacuar la **AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO y DECRETO DE PRUEBAS** que prevé el artículo 77 del CPT y SS.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


EVANGELINA BOBADILLA MORALES
JUEZ

JUZGADO 14 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN ESTADO
No. 034 FIJADO HOY 16 DE MARZO DE 2020 A LAS 8:00 A.M.

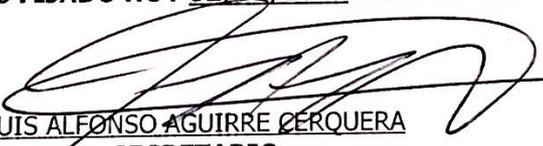

DORA NUBIA GOMEZ GONZALEZ
SECRETARIA

CONSTANCIA SECRETARIAL

El suscrito secretario del Juzgado Catorce Laboral del Circuito de Bogotá, hoy primero (01) de julio de dos mil veinte (2020) deja constancia que la notificación por estado del 16 de marzo de 2020, no surtió efectos debido a la suspensión de términos judiciales que desde esa misma fecha se dispuso por el Consejo Superior de la Judicatura mediante Acuerdo PCSJA20-11517 dada la emergencia sanitaria decretada por el Gobierno Nacional con ocasión de la pandemia por Covid -19. En consecuencia al disponerse el levantamiento de dicha suspensión mediante acuerdo PCSJ20-11567 se deberá entender notificada la respectiva providencia por estado electrónico N° 036 del 02 de julio de 2020.

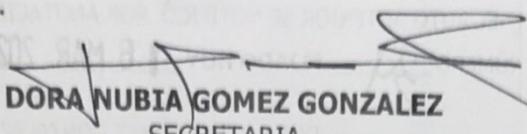
JUZGADO 14 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO
NUMERO **036 FIJADO HOY 02/07/2020** A LAS 8:00 A.M.


LUIS ALFONSO AGUIRRE CERQUERA
SECRETARIO

ORDINARIO NO. 2018-00229

SECRETARIA.- Bogotá D.C., 31 de enero de 2020. Al Despacho de la señora Juez el presente expediente, informando que se interpuso recurso de reposición en subsidio apelación contra del auto de fecha 13 de diciembre de 2019. Sírvase proveer.


DORA NUBIA GOMEZ GONZALEZ
SECRETARIA

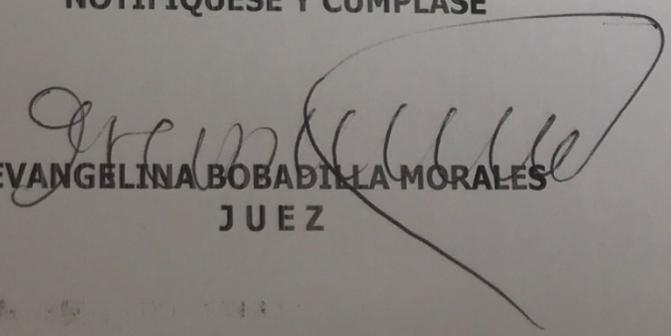
JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.,
Bogotá D.C., veintiocho (28) de febrero de dos mil veinte (2020).

Visto el informe secretarial que antecede, se **RECHAZA IN LIMINE** el recurso de reposición presentado en contra del auto anterior emitido el 13 de diciembre de 2019, mediante el cual se dio por contestada la demanda, se negó el llamamiento en garantía a la señora **LESLIE CAROLINA GORDILLO CALVO** y señaló fecha para audiencia prevista en el art. 77 del C.P.T.S.S.-fl. 336- **por extemporáneo**, como quiera que éste se notificó por estado el 19 de diciembre de 2019 y el recurso se elevó el 15 de enero de 2020-fls. 343-346- esto es, al tercer día después de notificado el auto de censura, sin atender que conforme lo preceptuado en el Art. 63 del C.P.T.S.S., el recurso de reposición debe interponerse en contra de los autos interlocutorios dentro de los **dos** días siguientes a la notificación que por estado se hiciera del mismo.

Ahora, en lo que hace al recurso de apelación incoado en forma subsidiaria, por haber sido presentado y sustentado en tiempo, además de encontrarse enlistado el artículo 65 del CPT y SS, **CONCÉDASE** en el efecto **SUSPENSIVO** y para ante el Honorable Tribunal Superior de Bogotá, Sala Laboral.

En consecuencia **REMÍTASE** el expediente al H. TRIBUNAL SUPERIOR DE BOGOTÁ – SALA LABORAL, para que surta el recurso de alzada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


EVANGELINA BOBADILLA MORALES
JUEZ

JUZGADO 14 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO

NÚMERO 31 **FIJADO HOY 11 6 MAR. 2020** A LAS 8:00 A.M.

DORA NUBIA GOMEZ GONZALEZ
SECRETARIA

dng

En consecuencia REMÍTASE el expediente al H. TRIBUNAL SUPERIOR DE BOGOTÁ - SALA LABORAL, para que se notifique el recurso de alzada.

NOTIFÍQUESE Y CÚPLASE

EVANGELINA BOBADILLA MORALES

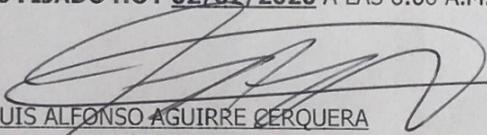
31

CONSTANCIA SECRETARIAL

El suscrito secretario del Juzgado Catorce Laboral del Circuito de Bogotá, hoy primero (01) de julio de dos mil veinte (2020) deja constancia que la notificación por estado del 16 de marzo de 2020, no surtió efectos debido a la suspensión de términos judiciales que desde esa misma fecha se dispuso por el Consejo Superior de la Judicatura mediante Acuerdo PCSJA20-11517 dada la emergencia sanitaria decretada por el Gobierno Nacional con ocasión de la pandemia por Covid -19. En consecuencia al disponerse el levantamiento de dicha suspensión mediante acuerdo PCSJ20-11567 se deberá entender notificada la respectiva providencia por estado electrónico N° 036 del 02 de julio de 2020.

JUZGADO 14 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

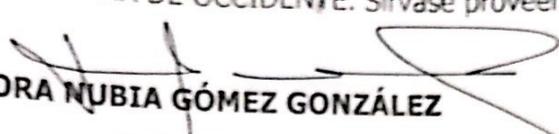
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO
NUMERO **036 FIJADO HOY 02/07/2020** A LAS 8:00 A.M.


LUIS ALFONSO AGUIRRE CERQUERA
SECRETARIO

255

ORDINARIO No. 2018-00240

SECRETARIA.-Bogotá D.C., 13 de febrero de 2020. Al Despacho de la señora Juez el presente proceso, informando que la parte actora incumplió con la orden dada en auto anterior, relacionada con el trámite de notificación a la demandada CONCESIÓN SABANA DE OCCIDENTE. Sírvase proveer.


DORA NUBIA GÓMEZ GONZÁLEZ
SECRETARIA

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.

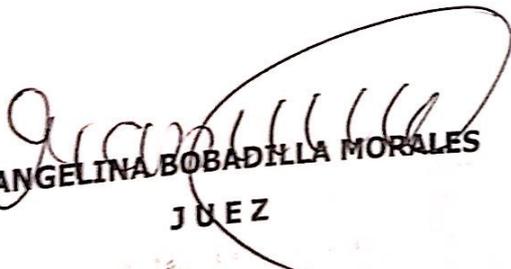
Bogotá D.C., cinco (5) de marzo de dos mil veinte (2020)

Visto el informe secretarial que antecede, encuentra el Despacho que el apoderado de la parte demandante ninguna gestión adelantó con miras a obtener la notificación de la demandada CONCESIÓN SABANA DE OCCIDENTE, como se advirtió en auto anterior, donde se le indicaba de las sanciones en caso de incumplimiento, de conformidad con lo previsto en el art. 44 del C.G.P.

Siendo menester anotar que para la imposición de las sanciones allí establecidas, el párrafo del referido artículo 44 ibídem, establece que el juez deberá seguir el procedimiento previsto en el artículo 59 de la Ley 270 de 1996, por lo que se hace necesario oír las explicaciones en su defensa.

Así las cosas, se ordena **REQUERIR** tanto al apoderado demandante como a su poderdante, para que en el término de **DIEZ (10) DÍAS** contados a partir del recibo de la comunicación, proceda a realizar pronunciamiento en relación con el incumplimiento de las obligaciones que le fueron conferidas al otorgarle poder para representar a la demandante, especialmente en lo relacionado con el trámite de notificación a la demandada CONCESIÓN SABANA DE OCCIDENTE.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


EVANGELINA BOBADILLA MORALES
J U E Z

JUZGADO 14 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN ESTADO No. 34 FIJADO HOY 6 MAR. 2020 A LAS 8:00 A.M.

DORA NUBIA GÓMEZ GONZÁLEZ
SECRETARIA

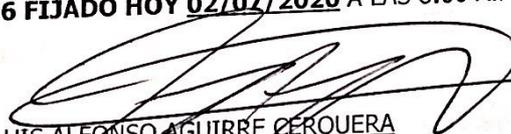
dng

CONSTANCIA SECRETARIAL

El suscrito secretario del Juzgado Catorce Laboral del Circuito de Bogotá, hoy primero (01) de julio de dos mil veinte (2020) deja constancia que la notificación por estado del 16 de marzo de 2020, no surtió efectos debido a la suspensión de términos judiciales que desde esa misma fecha se dispuso por el Consejo Superior de la Judicatura mediante Acuerdo PCSJA20-11517 dada la emergencia sanitaria decretada por el Gobierno Nacional con ocasión de la pandemia por Covid -19. En consecuencia al disponerse el levantamiento de dicha suspensión mediante acuerdo PCSJ20-11567 se deberá entender notificada la respectiva providencia por estado electrónico N° 036 del 02 de julio de 2020.

JUZGADO 14 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO
NUMERO **036 FIJADO HOY 02/07/2020** A LAS 8:00 A.M.


LUIS ALFONSO AGUIRRE CERQUERA
SECRETARIO

158
PROCESO ORDINARIO No. 2018-00270

INFORME SECRETARIAL: Bogotá, D.C., 11 de marzo de 2020. Al Despacho de la señora Juez, presentando la liquidación de costas ordenada en auto anterior, en los términos del artículo 365 del C.G.P. Sírvase proveer.

AGENCIAS EN DERECHO (PRIMERA INSTANCIA).....	\$850.000
AGENCIAS EN DERECHO (SEGUNDA INSTANCIA).....	\$100.000
LA SECRETARIA NO TIENE MAS COSTOS QUE LIQUIDAR.....	\$ -0-
TOTAL.....	\$950.000

Son: NOVECIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/Cte.

DORA NUBIA GÓMEZ GONZÁLEZ
Secretaria

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
Bogotá, D. C., doce (12) de febrero de dos mil veinte (2020).

Verificada la anterior liquidación de costas elaborada por la Secretaría del Despacho, se advierte que la misma se ajusta a derecho; por tal razón el Juzgado le imparte **APROBACIÓN**, conforme lo previsto en el artículo 366 del C.G.P.

Una vez ejecutoriado el presente auto, se ordena el **ARCHIVO** del proceso, previas las desanotaciones de rigor en el Sistema de Gestión Judicial Siglo XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


EVANGELINA BOBADILLA MORALES

JUZGADO 14 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ			
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO	NUMERO	034	FIJADO HOY
	16 MAR. 2020		A LAS 8:00 A.M.
DORA NUBIA GÓMEZ GONZÁLEZ Secretaria			

CONSTANCIA SECRETARIAL

El suscrito secretario del Juzgado Catorce Laboral del Circuito de Bogotá, hoy primero (01) de julio de dos mil veinte (2020) deja constancia que la notificación por estado del 16 de marzo de 2020, no surtió efectos debido a la suspensión de términos judiciales que desde esa misma fecha se dispuso por el Consejo Superior de la Judicatura mediante Acuerdo PCSJA20-11517 dada la emergencia sanitaria decretada por el Gobierno Nacional con ocasión de la pandemia por Covid -19. En consecuencia al disponerse el levantamiento de dicha suspensión mediante acuerdo PCSJ20-11567 se deberá entender notificada la respectiva providencia por estado electrónico N° 036 del 02 de julio de 2020.

JUZGADO 14 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO
NUMERO **036 FIJADO HOY 02/07/2020** A LAS 8:00 A.M.

LUIS ALFONSO AGUIRRE CERQUERA
SECRETARIO

SECRETARIAL. Bogotá D.C., 21 de enero de 2020. En la fecha pasa al Despacho de la señora Juez, el expediente con radicado **No. 11001-31-05-014-2018-00394-00**, informándole que el apoderado judicial del ejecutante solicita aclaración del auto anterior. Del mismo modo presento la liquidación de costas ordenada en decisión visible a folio 184 en los términos del art. 365 del C.G.P.

- AGENCIAS EN DERECHO A CARGO DEL DEMANDADO..... \$ 150.000.00
LA SECRETARÍA NO TIENE MÁS COSTOS QUE LIQUIDAR

TOTAL: CIEN MIL PESOS M/CTE..... (\$ 150.000.00)
Sírvasse proveer.

DORA NUBIA GÓMEZ GONZÁLEZ
SECRETARIA

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.,
Bogotá D.C., dos (2) de marzo de dos mil veinte (2020).

Verificada la anterior liquidación de costas elaborada por la Secretaría del Despacho, se advierte que la misma se ajusta a derecho; por tal razón el Juzgado le imparte **APROBACIÓN**, conforme a lo previsto en el artículo 366 del C.G.P.

Ahora bien en atención a la solicitud de aclaración elevada por el apoderado del actor observa el Despacho que en efecto mediante auto de 3 de diciembre de 2019 se dispuso la entrega de los títulos judiciales constituidos en este proceso por valor de \$13.000.000 y \$800.000, valores que excedían lo adeudado, por lo que el Despacho **DISPONE CORREGIR** el citado auto en el sentido **ORDENAR** la **ENTREGA** del título judicial **No. 400100006778378** constituido por el Banco de Occidente el 23 de agosto de 2018 por valor de \$13.000.000-fl. 178- al apoderado del ejecutante JULIAN ANDRES GIRALDO MONTOYA quien cuenta con facultad para recibir y se identifica tal y como se observa a folio 1 del proceso.

En lo que respecta al título judicial No. 400100006749004 por valor de \$800.000 se **ORDENA** su fraccionamiento en dos partes, el primero por valor de \$280.593,37 para ser entregado al apoderado del ejecutante; y un segundo valor como remanente por \$519.406.63 suma esta que se **ORDENA ENTREGAR** a la demandada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES a través de su apoderado (a) o a quien la entidad delegue que

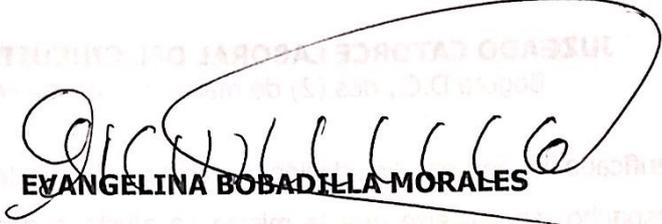
tenga la facultad expresa para recibir, en caso de que no obren solicitudes de remanentes. Secretaría proceda de conformidad.

En este orden, como quiera que con el anterior pago se da cumplimiento total a la sentencia base de ejecución, se dispone la **TERMINACIÓN** del proceso por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN, ordenando el levantamiento de las medidas cautelares que se encuentren vigentes.

Cumplido lo señalado en precedencia, remítanse las diligencias al **ARCHIVO** efectuando las desanotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


EVANGELINA BOBADILLA MORALES

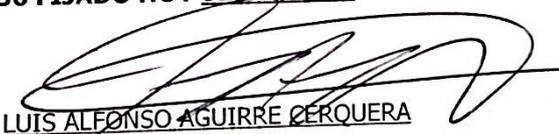
JUZGADO 14 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO
ESTADO
NUMERO 034 FIJADO HOY 16 MAR. 2020 A LAS
8:00 A.M.
DORA NUBIA GÓMEZ GONZALEZ
SECRETARIA

CONSTANCIA SECRETARIAL

El suscrito secretario del Juzgado Catorce Laboral del Circuito de Bogotá, hoy primero (01) de julio de dos mil veinte (2020) deja constancia que la notificación por estado del 16 de marzo de 2020, no surtió efectos debido a la suspensión de términos judiciales que desde esa misma fecha se dispuso por el Consejo Superior de la Judicatura mediante Acuerdo PCSJA20-11517 dada la emergencia sanitaria decretada por el Gobierno Nacional con ocasión de la pandemia por Covid -19. En consecuencia al disponerse el levantamiento de dicha suspensión mediante acuerdo PCSJ20-11567 se deberá entender notificada la respectiva providencia por estado electrónico N° 036 del 02 de julio de 2020.

JUZGADO 14 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO
NUMERO **036 FIJADO HOY 02/07/2020** A LAS 8:00 A.M.


LUIS ALFONSO AGUIRRE CERQUERA
SECRETARIO

301

ORDINARIO No. 2018-00464

SECRETARIA.-Bogotá D.C., 31 de enero de 2020. Al Despacho de la señora Juez, el presente expediente con trámite de notificación a los demandados ÁREAS LIBRES LTDA. y sus socios capitalistas ESPERANZA CASTRELLON LOZANO y AURORA MARIA FIGUEREDO GONZALEZ, sin su comparecencia a recibir notificación personal del auto admisorio de la demanda. Sírvase Proveer.


DORA NUBIA GOMEZ GONZALEZ
SECRETARIA

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.

Bogotá D.C., veintiocho (28) de febrero de dos mil veinte (2020)

Allega la parte demandante, el trámite evacuado para notificar a los demandados ÁREAS LIBRES LTDA. y sus socios capitalistas ESPERANZA CASTRELLON LOZANO y AURORA MARIA FIGUEREDO GONZALEZ, en los términos previstos en los arts. 291 y 292 del C.G.P., siendo infructuosa su comparecencia a recibir notificación personal del auto admisorio de la demanda, no obstante las comunicaciones fueron recibidas en la dirección reportada para recibir notificaciones.

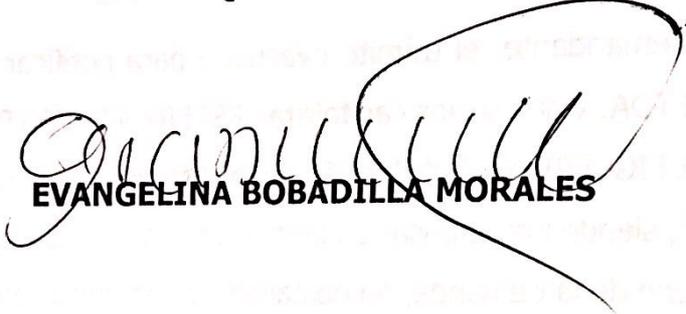
En tal virtud, necesario se hace designarle un Curador Ad-Litem, para que los represente y con quien se continuará el proceso. De manera que se ordena **CITAR** y **EMPLAZAR** a los demandados **ÁREAS LIBRES LTDA.** y sus socios capitalistas **ESPERANZA CASTRELLON LOZANO y AURORA MARIA FIGUEREDO GONZALEZ** y en aplicación de lo previsto en el num. 7 art. 48 del C.G.P. en concordancia con el art. 29 del C.P.T. y S.S., **NÓMBRESELES** como **CURADOR AD LITEM (DEFENSOR DE OFICIO)** a la abogada **MONICA LILIANA RINCON MUÑOZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.052.390.165 y portadora de la T.P. No. 221.659 del C.S.J, quien ejerce habitualmente la profesión, advirtiéndole que deberá concurrir a notificarse del **auto admisorio de la demanda**, en el término de **cinco (5) días** como quiera que el nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que acredite en la misma oportunidad, que ha sido designado en la misma calidad en más de cinco (5) procesos.

COMUNÍQUESE la designación al profesional del derecho a la Carrera 2 B-No. 12-19 casa 27 Senderos de Teusacá-La Calera (Cund.), tel: 312-3968559
monicaliliana84@hotmail.com

Se indica al interesado que podrá realizar las publicaciones en los periódicos **EL TIEMPO** o **EL NUEVO SIGLO**.

De otra parte, por Secretaría, inclúyase a tal demandada, en la lista de emplazados, tal como lo señala el art. 108 del C.G.P. en concordancia con lo señalado en el Acuerdo PSAA14-10118 emanado del Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

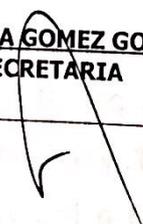

EVANGELINA BOBADILLA MORALES

JUZGADO 14 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN ESTADO

No. 24 FIJADO HOY 16 MAR. 2020 A LAS 8:00 A.M.

DORA NUBIA GOMEZ GONZALEZ
SECRETARIA

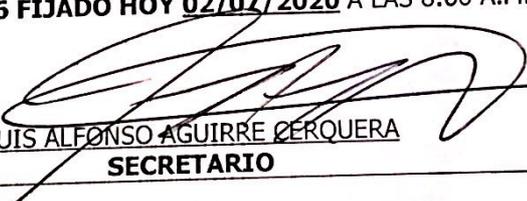


CONSTANCIA SECRETARIAL

El suscrito secretario del Juzgado Catorce Laboral del Circuito de Bogotá, hoy primero (01) de julio de dos mil veinte (2020) deja constancia que la notificación por estado del 16 de marzo de 2020, no surtió efectos debido a la suspensión de términos judiciales que desde esa misma fecha se dispuso por el Consejo Superior de la Judicatura mediante Acuerdo PCSJA20-11517 dada la emergencia sanitaria decretada por el Gobierno Nacional con ocasión de la pandemia por Covid -19. En consecuencia al disponerse el levantamiento de dicha suspensión mediante acuerdo PCSJ20-11567 se deberá entender notificada la respectiva providencia por estado electrónico N° 036 del 02 de julio de 2020.

JUZGADO 14 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO
NUMERO **036 FIJADO HOY 02/07/2020** A LAS 8:00 A.M.


LUIS ALFONSO AGUIRRE CERQUERA
SECRETARIO

72
ORDINARIO No. 2018-00599

SECRETARIA.-Bogotá D.C., 31 de enero de 2020. Al Despacho de la señora Juez el presente proceso, con solicitud de emplazamiento de la demandada. Sírvase proveer.


DORA NUBIA GÓMEZ GONZÁLEZ
Secretaria

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veinticinco (25) de febrero de dos mil veinte (2020)

La parte demandante ha adelantado el trámite respectivo para notificar a la ejecutada **DIANA CAROLINA ORTIZ SEPULVEDA**, en la dirección señalada en la demanda (fl. 10), no obstante ha omitido evacuar tal gestión en la dirección que la misma ejecutada indicó al momento de recibir notificación personal en el proceso ordinario, base de esta ejecución y que obra a fl. 24.

Por tanto, se deniega la solicitud de emplazamiento, hasta tanto se adelante el trámite de notificación, como se advirtió anteriormente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


EVANGELINA BOBADILLA MORALES
J U E Z

JUZGADO 14 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ		
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR EDICTO EN EL ESTADO		
NUMERO <u>34</u> FIJADO HOY <u>16 MAR 2020</u>	A LAS 8:00 A.M.	
<u>DORA NUBIA GOMEZ GONZALEZ</u> SECRETARIA		



CONSTANCIA SECRETARIAL

El suscrito secretario del Juzgado Catorce Laboral del Circuito de Bogotá, hoy primero (01) de julio de dos mil veinte (2020) deja constancia que la notificación por estado del 16 de marzo de 2020, no surtió efectos debido a la suspensión de términos judiciales que desde esa misma fecha se dispuso por el Consejo Superior de la Judicatura mediante Acuerdo PCSJA20-11517 dada la emergencia sanitaria decretada por el Gobierno Nacional con ocasión de la pandemia por Covid -19. En consecuencia al disponerse el levantamiento de dicha suspensión mediante acuerdo PCSJ20-11567 se deberá entender notificada la respectiva providencia por estado electrónico N° 036 del 02 de julio de 2020.

JUZGADO 14 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO
NUMERO **036 FIJADO HOY 02/07/2020** A LAS 8:00 A.M.


LUIS ALFONSO AGUIRRE CERQUERA
SECRETARIO

PROCESO ORDINARIO No. 2018-00620

INFORME SECRETARIAL: Bogotá, D.C., 11 de marzo de 2020. Al Despacho de la señora Juez, informando que se allegó diligenciamiento de oficios y solicitud de la parte ejecutante. Sírvase proveer.

DORA NUBIA GÓMEZ GONZÁLEZ
Secretaria

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
Bogotá D. C., trece (13) de marzo de dos mil veinte (2020).

Visto el informe secretarial que antecede, observa el Despacho que el apoderado de la parte actora solicita se requiera a las entidades bancarias Popular y Colpatria, las cuales han omitido informar sobre la medida cautelar que les fuera comunicada mediante oficios 1099 y 1101 del 13 de diciembre de 2019, reiterada por oficios Nos. 025 y 026 del 23 de enero de 2020 respectivamente, petición que resulta procedente había cuenta que se evidencia a folios 200 y 201 el diligenciamiento de aquellos, sin que hasta la fecha se hayan pronunciado, en consecuencia y atendiendo lo previsto en el parágrafo 2° del artículo 593 del C.G.P., es del caso **REQUERIRLAS POR SEGUNDA VEZ** a través del área de embargos, informándoles que la inobservancia a la orden emitida les acarreará multas sucesivas de dos (2) a cinco (5) salarios mínimos mensuales, por Secretaría líbrense las correspondientes comunicaciones señalándoles las consecuencias de su omisión.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


EVANGELINA BOBADILLA MORALES
JUEZ

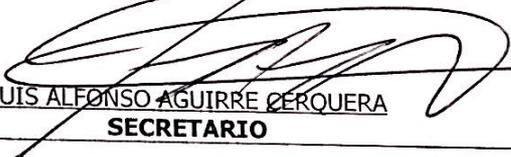
JUZGADO 14 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN ESTADO
No. 34 FIJADO
HOY 16 MAR. 2020 LAS 8:00 A.M.
DORA NUBIA GÓMEZ GONZÁLEZ
SECRETARIA

CONSTANCIA SECRETARIAL

El suscrito secretario del Juzgado Catorce Laboral del Circuito de Bogotá, hoy primero (01) de julio de dos mil veinte (2020) deja constancia que la notificación por estado del 16 de marzo de 2020, no surtió efectos debido a la suspensión de términos judiciales que desde esa misma fecha se dispuso por el Consejo Superior de la Judicatura mediante Acuerdo PCSJA20-11517 dada la emergencia sanitaria decretada por el Gobierno Nacional con ocasión de la pandemia por Covid -19. En consecuencia al disponerse el levantamiento de dicha suspensión mediante acuerdo PCSJ20-11567 se deberá entender notificada la respectiva providencia por estado electrónico N° 036 del 02 de julio de 2020.

JUZGADO 14 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO
NUMERO **036 FIJADO HOY 02/07/2020** A LAS 8:00 A.M.


LUIS ALFONSO AGUIRRE CERQUERA
SECRETARIO

192
ORDINARIO No. 2018-0681

SECRETARIA.-Bogotá D.C., 31 de enero de 2020. Al Despacho de la señora Juez el presente proceso, vencido el término para contestar la reforma a la demanda, con pronunciamiento de la demandada COLPENSIONES. La A.F.P. PORVENIR S.A. guardó silencio. Sírvase proveer.


DORA NUBIA GÓMEZ GONZÁLEZ
Secretaria

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D. C., trece (13) de marzo de dos mil veinte (2020)

Visto el informe secretarial que antecede, se observa que la demandada **COLPENSIONES**, dentro del término legal contestó en debida forma la reforma a la demanda, cumpliéndose así los requisitos previstos en el artículo 31 del C.P.T. y S.S., el Despacho **TIENE POR CONTESTADA LA REFORMA** a la demanda. La demandada **A.F.P. PORVENIR S.A.** guardó silencio, por tanto se **TIENE POR NO CONTESTADA LA REFORMA**, por su parte.

Así las cosas, el Juzgado convoca a las partes y sus apoderados judiciales para el **VEINTITRÉS (23) DE JULIO DE DOS MIL VEINTE (2020)**, a las **ONCE DE LA MAÑANA (11:00 A.M.)**, a fin de evacuar la **AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO y DECRETO DE PRUEBAS** que prevé el artículo 77 del CPT y SS.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


EVANGELINA BOBADILLA MORALES

J U E Z

JUZGADO 14 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN ESTADO
No. **034** FIJADO HOY **16 DE MARZO DE 2020** A LAS 8:00 A.M.

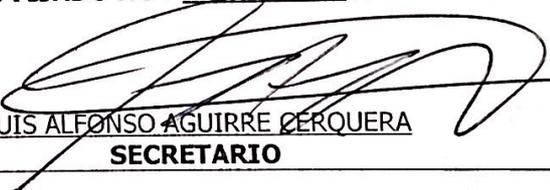
DORA NUBIA GOMEZ GONZALEZ
SECRETARIA

CONSTANCIA SECRETARIAL

El suscrito secretario del Juzgado Catorce Laboral del Circuito de Bogotá, hoy primero (01) de julio de dos mil veinte (2020) deja constancia que la notificación por estado del 16 de marzo de 2020, no surtió efectos debido a la suspensión de términos judiciales que desde esa misma fecha se dispuso por el Consejo Superior de la Judicatura mediante Acuerdo PCSJA20-11517 dada la emergencia sanitaria decretada por el Gobierno Nacional con ocasión de la pandemia por Covid -19. En consecuencia al disponerse el levantamiento de dicha suspensión mediante acuerdo PCSJ20-11567 se deberá entender notificada la respectiva providencia por estado electrónico N° 036 del 02 de julio de 2020.

JUZGADO 14 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO
NUMERO **036 FIJADO HOY 02/07/2020** A LAS 8:00 A.M.


LUIS ALFONSO AGUIRRE CERQUERA
SECRETARIO

236
ORDINARIO No. 2018-00716

SECRETARIA: Bogotá D.C., 24 de enero de 2020. Al Despacho de la señora Juez el presente proceso, vencido el término para contestar la demanda, con escrito allegado por las demandadas A.F.P. PROTECCION S.A., COLFONDOS S.A. y COLPENSIONES, dentro del término concedido para ello. Sírvase Proveer.


DORA NUBIA GOMEZ GONZALEZ
SECRETARIA

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.

Bogotá D.C., trece (13) de marzo de dos mil veinte (2020)

Se **RECONOCE PERSONERÍA** a **NAVARRO ROSAS ABOGADOS ASOCIADOS**, sociedad representada legalmente por **DANIA VANESSA YUSELFY NAVARRO ROSAS**, identificada en debida forma, para que represente judicialmente a la demandada **COLPENSIONES**, en los términos y para los fines señalados en el memorial poder general conferido mediante escritura pública No. 3775 de septiembre 2 de 2019 así como a la abogada **PAOLA ANDREA OROZCO ARIAS**, identificada en debida forma, como apoderada sustituta de la citada entidad, de conformidad con el mandato que milita a fl. 200.

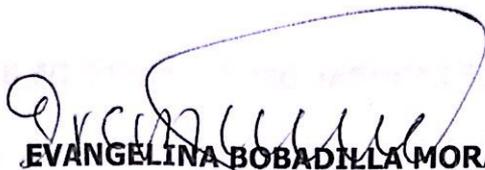
Igualmente se **TIENE y RECONOCE** a la abogada **DIANA CAROLINA FUQUEN ABELLA**, identificada en debida forma, como apoderada judicial de la demandada **A.F.P. COLFONDOS S.A.**, en los términos y para los efectos indicados en el poder conferido a fl. 150 y ss.

De otra parte, se **TIENE y RECONOCE** al abogado **CARLOS ANDRES JIMENEZ LABRADOR**, identificado en debida forma, como apoderado judicial de la demandada **A.F.P. PROTECCIÓN S.A.**, en los términos y para los efectos indicados en el poder conferido obrante a fl. 220 y ss..

Ahora bien, encontrando que los escritos de contestación allegados por las demandadas **COLPENSIONES, A.F.P. COLFONDOS S.A. y A.F.P. PROTECCIÓN S.A.** cumplen con los requisitos preceptuados en el Art. 31 del C.P.T. y S.S., modificado por el Art. 18 de la Ley 712 de 2001, el Juzgado **TIENE POR CONTESTADA** la demanda.

En ese orden de ideas, el Juzgado convoca a las partes y sus apoderados judiciales para el **VEINTITRÉS (23) DE JULIO DE DOS MIL VENTE (2020)** a las **DOCE y TREINTA DEL DÍA (12:30 M.)** para evacuar la **AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO y DECRETO DE PRUEBAS** que prevé el artículo 77 del CPT y SS.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


EVANGELINA BOBADILLA MORALES
JUEZ

JUZGADO 14 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN ESTADO
No. **034** FIJADO HOY **16 DE MARZO DE 2020** A LAS 8:00 A.M.


DORA NUBIA GOMEZ GONZALEZ
SECRETARIA

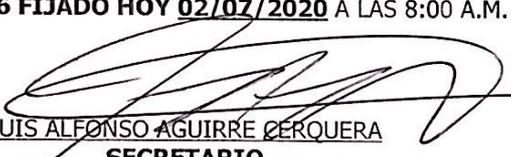
dng

CONSTANCIA SECRETARIAL

El suscrito secretario del Juzgado Catorce Laboral del Circuito de Bogotá, hoy primero (01) de julio de dos mil veinte (2020) deja constancia que la notificación por estado del 16 de marzo de 2020, no surtió efectos debido a la suspensión de términos judiciales que desde esa misma fecha se dispuso por el Consejo Superior de la Judicatura mediante Acuerdo PCSJA20-11517 dada la emergencia sanitaria decretada por el Gobierno Nacional con ocasión de la pandemia por Covid -19. En consecuencia al disponerse el levantamiento de dicha suspensión mediante acuerdo PCSJ20-11567 se deberá entender notificada la respectiva providencia por estado electrónico N° 036 del 02 de julio de 2020.

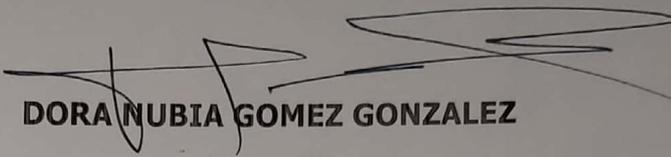
JUZGADO 14 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO
NUMERO **036 FIJADO HOY 02/07/2020** A LAS 8:00 A.M.


LUIS ALFONSO AGUIRRE CERQUERA
SECRETARIO

ORDINARIO LABORAL No. 2019-00649

SECRETARIA.- Bogotá D.C. 21 de febrero de 2020. Al Despacho de la señora Juez, el presente proceso, con solicitud de autorización para notificar en dirección diferente a la señalada en el libelo. Sírvase proveer.


DORA NUBIA GOMEZ GONZALEZ
Secretaria

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D. C.

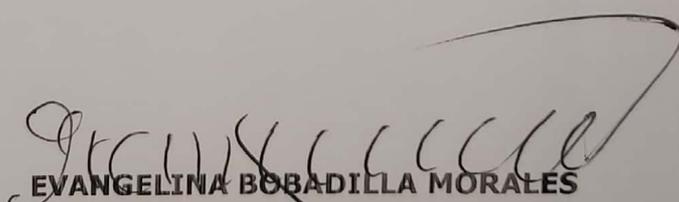
Bogotá D.C., cinco (5) de marzo de dos mil veinte (2020)

De conformidad con la solicitud que antecede, se autoriza a la parte demandante a fin de que evacue las diligencias tendientes a la notificación del auto admisorio de la demanda a la sociedad demandada.

Con tal fin y tal como aparece en el certificado de existencia y representación legal, obrante a fl. 4, realícese la notificación en la FINCA EL RECUERDO-VEREDA PUEBLO VIEJO, del Municipio de Bogotá, no de Zipacón, como se peticiona.

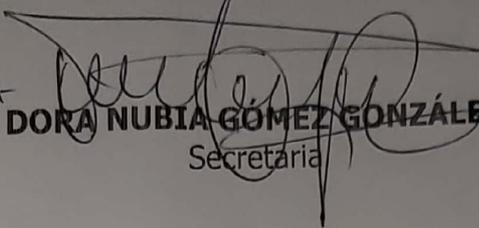
Téngase en cuenta que si la notificación se intenta por correo electrónico, se presumirá que el destinatario lo ha recibido **solo** cuando el iniciador recepcione acuse de recibo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


EVANGELINA BOBADILLA MORALES
JUEZ

JUZGADO 14 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ANOTACIÓN EN ESTADO
No. _____ FIJADO HOY **16 MAR 2020** A LAS 8:00 A.M.
DORA NUBIA GOMEZ GONZALEZ
secretaria

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 11 de marzo de 2020. Al Despacho de la señora Juez, el expediente con radicado **No. 11001-31-05-014-2019-00331-00**, con solicitud de medida cautelar. Sírvase Proveer.

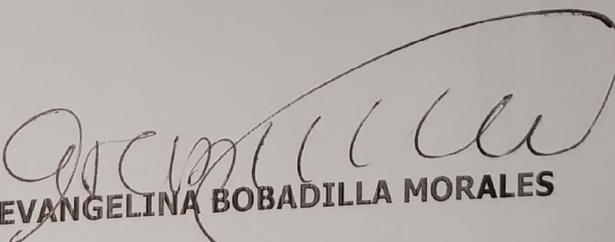
XA 
DORA NUBIA GÓMEZ GONZÁLEZ
Secretaria

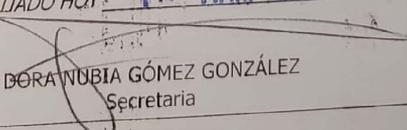
JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO
Bogotá D. C., trece (13) de marzo de dos mil veinte (2020).

Visto el informe secretarial que antecede, observa el Juzgado que la apoderada del ejecutante solicita se decrete medida cautelar, se le requiere para que preste el juramento señalado en el Art. 101 del C.P.T y la S.S.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

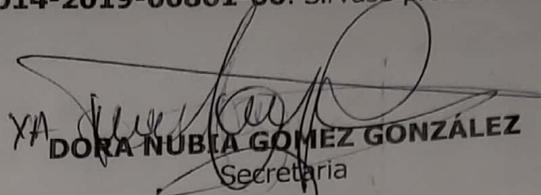
La Juez,


EVANGELINA BOBADILLA MORALES

JUZGADO 14 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO
NUMERO 34 FIJADO HOY: 16 MAR. 2020 A LAS 8:A.M.
XA 
DORA NUBIA GÓMEZ GONZÁLEZ
Secretaria

16

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D. C., 17 de febrero de 2020. Al Despacho de la señora Juez el presente **Incidente de Desacato** con radicado No. **11001-31-05-014-2019-00861-00**. Sírvase proveer.-

XA 
DORA NUBIA GÓMEZ GONZÁLEZ
Secretaria

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D. C., diez (10) de marzo de dos mil veinte (2020).

Atendiendo el informe secretarial que precede, se tiene que la señora **ELCIRA CARDONA SANCHEZ** presentó incidente de desacato, en contra de la **UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS**, toda vez que no había dado cumplimiento al fallo de tutela proferido por este Despacho el día **13 de enero de 2020**, dado que una vez transcurrido el término allí otorgado, no entrega una respuesta de fondo para que se lleve a cabo una nueva valoración de mediciones de carencias, entrevista de caracterización y verificación de su estado de vulnerabilidad y el de su núcleo familiar y se conceda la atención humanitaria, evadiendo los postulados de la H. Corte Constitucional y toda vez que a la fecha en que interpone el incidente no se la habían otorgado (folio 5).

Por su parte la accionada **UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACION INTEGRAL A LAS VICTIMAS**, allegó comunicación referente al cumplimiento del fallo de tutela notificado, aduciendo que dieron respuesta clara, congruente y de fondo al derecho de petición protegido a la actora conforme al marco normativo vigente y a los precedentes verticales decantados por la Jurisprudencia Constitucional por medio de la comunicación enviada con radicado de salida 20207200701751 de fecha 15 de enero de 2020 la cual fue entregada de manera efectiva en la dirección aportada por la accionante con guía de entrega RA228512875CO de la empresa de correos 4-72, (folios 12 a 15).

57
1

Como quiera que la decisión tomada por este Juzgado se contrajo a que la entidad accionada, resolviera la solicitud presentada sin indicarle el sentido en que debe emitir su decisión en atención a los criterios jurisprudenciales que en materia de protección del derecho fundamental de petición deben adoptar las entidades de velar por la salvaguarda del mismo sea este favorable o desfavorable, este Despacho, considera que con el actuar de la accionada Unidad de Víctimas se da cabal cumplimiento a la orden impartida a favor de la señora Elcira Cardona Sánchez.

De lo anterior se concluye, que la accionada, previamente a iniciarse el incidente de desacato, ya había dado respuesta en forma definitiva, de fondo, clara y precisa a la petición que le dio origen a la acción de tutela, por lo tanto resulta improcedente dar curso a la solicitud de desacato propuesta por el tutelante en escrito visible a folio 5, por carencia actual de objeto por hecho superado, puesto que las razones que lo motivaron ya fueron acatadas por la Unidad Administrativa Especial para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas.

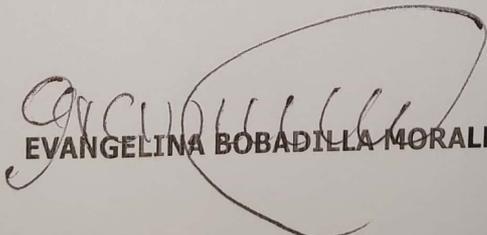
De lo expuesto, este Despacho dispone:

PRIMERO: DECLARAR IMPROCEDENTE la solicitud de desacato por carencia actual de objeto por hecho superado.

SEGUNDO: En consecuencia, **ARCHIVAR** las presentes diligencias previas las desanotaciones en el Sistema de Gestión Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

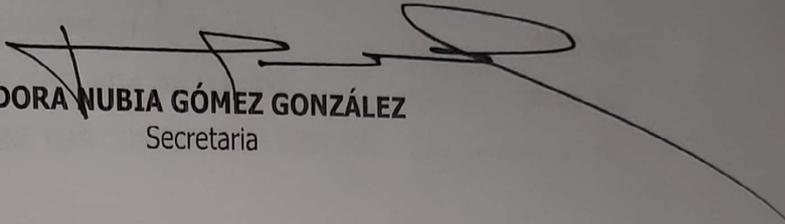

EVANGELINA BOBADILLA MORALES

JUZGADO 14 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ANOTACIÓN EN EL
ESTADO MINUTADO 034 **FIJADO HOY**
18 MAR. 2020 A LAS 8:00 A.M.

X **DORA NUBIA GÓMEZ GONZALEZ**
Secretaria

INFORME SECRETARIAL: Bogotá, D.C., 11 de febrero de 2020. Al Despacho de la señora Juez, informando que regresó del H. Tribunal Superior de Bogotá – Sala Laboral, confirmando la sentencia objeto de apelación. Sírvase proveer.


DORA NUBIA GÓMEZ GONZÁLEZ
Secretaria

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
Bogotá D. C., doce (12) de febrero de dos mil veinte (2020).

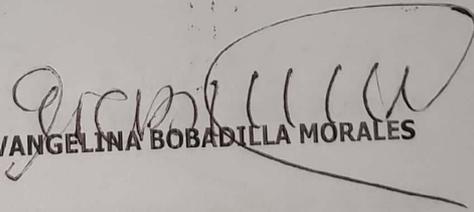
Visto el informe secretarial que antecede, **OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE** lo resuelto por el H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá – Sala Laboral, en audiencia evacuada el 11 de diciembre de 2019.

En consecuencia, una vez ejecutoriada la presente providencia procédase por Secretaría a practicar la liquidación de costas del proceso ordinario, y para el efecto inclúyase la suma de \$850.000 - como agencias en derecho a cargo de la demandante.

Para efectos de realizar la anterior liquidación téngase en cuenta que el H. Tribunal Superior de Bogotá – Sala Laboral fijo costas por valor de **\$500.000** a cargo de la demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


EVANGELINA BOBADILLA MORALES

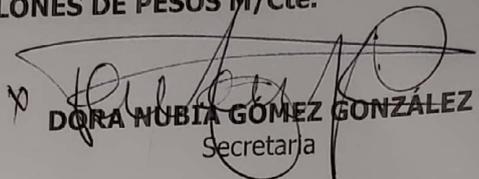
JUZGADO 14 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN
EL ESTADO NUMERO 023 FIJADO HOY
26 FEB. 2020 A LAS 8:00 A.M.
DORA NUBIA GÓMEZ GONZÁLEZ
Secretaria

PROCESO ORDINARIO No. 2014-00111

INFORME SECRETARIAL: Bogotá, D.C., 11 de marzo de 2020. Al Despacho de la señora Juez, presentando la liquidación de costas ordenada en auto anterior, en los términos del artículo 365 del C.G.P. Sírvase proveer.

AGENCIAS EN DERECHO (PRIMERA INSTANCIA)..... \$5.000.000
LA SECRETARIA NO TIENE MAS COSTOS QUE LIQUIDAR.....\$ -0-
TOTAL.....\$5.000.000

Son: CINCO MILLONES DE PESOS M/Cte.


DORA NUBIA GÓMEZ GONZÁLEZ
Secretaria

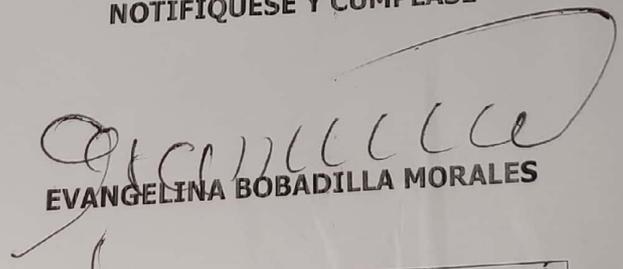
JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
Bogotá, D. C., doce (12) de febrero de dos mil veinte (2020).

Verificada la anterior liquidación de costas elaborada por la Secretaría del Despacho, se advierte que la misma se ajusta a derecho; por tal razón el Juzgado le imparte **APROBACIÓN**, conforme lo previsto en el artículo 366 del C.G.P.

Una vez ejecutoriado el presente auto, se ordena el **ARCHIVO** del proceso, previas las desanotaciones de rigor en el Sistema de Gestión Judicial Siglo XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


EVANGELINA BOBADILLA MORALES

JUZGADO 14 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO NUMERO 031 FIJADO HOY 16 MAR 2020 A LAS 8:00 A.M.
DORA NUBIA GÓMEZ GONZÁLEZ
Secretaria

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 28 de febrero de 2020. Al Despacho de la señora Juez, el expediente con radicado **No. 11001-31-05-014-2019-00170-00**, informándole que obran respuestas de Bancos y el apoderado de la parte actora allego nuevo poder. Sírvase proveer.

[Handwritten signature]
DORA NUBIA GÓMEZ GONZÁLEZ
Secretaria

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., doce (12) de marzo de dos mil veinte (2020)

Visto el contenido del informe secretarial, se **INCORPORAN** al expediente las respuestas emitidas por los Bancos Occidente, Bogotá y Popular visibles a folios 37 a 40, las cuales se ponen de presente a la parte ejecutante.

De otro lado, se **RECONOCE** personería al abogado JEYSON SMITH NORIEGA SUAREZ identificado con C.C. 1.030.548.705 de Bogotá y T.P. 278.873 del C.S. de la J., como apoderado judicial de la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS – PORVENIR S.A., en los términos y para los fines del poder conferido obrante a folio 41.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

La Juez,

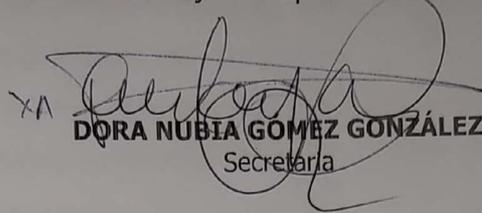
[Handwritten signature]
EVANGELINA BOBADILLA MORALES

JUZGADO 14 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO
NUMERO 31 FIJADO HOY 16 MAR. 2020 A LAS 8:A.M.
[Handwritten signature]
DORA NUBIA GÓMEZ GONZALEZ
SECRETARIA

198

PROCESO ORDINARIO No. 2016-00284

INFORME SECRETARIAL: Bogotá, D.C., 11 de marzo de 2020. Al Despacho de la señora Juez, informando que regresó del H. Tribunal Superior de Bogotá – Sala Laboral, **confirmando** la sentencia objeto de apelación. Sírvase proveer.

XA 
DORA NUBIA GÓMEZ GONZÁLEZ
Secretaría

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
Bogotá D. C., trece (13) de marzo de dos mil veinte (2020).

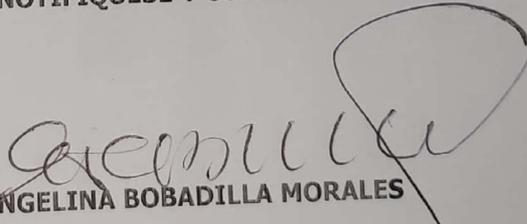
Visto el informe secretarial que antecede, **OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE** lo resuelto por el H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá – Sala Laboral.

En consecuencia, una vez ejecutoriada la presente providencia procédase por Secretaría a practicar la liquidación de costas del proceso ordinario, y para el efecto inclúyase la suma de \$ 850.000 como agencias en derecho a cargo de la demandada.

Para efectos de realizar la anterior liquidación téngase en cuenta que el Tribunal señalo agencias en derecho por valor de **\$100.000** a cargo de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

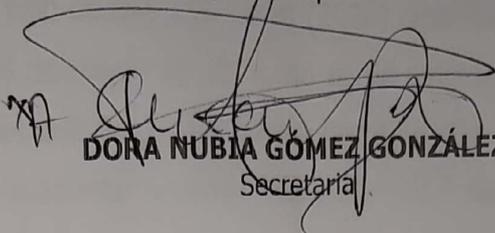

EVANGELINA BOBADILLA MORALES

JUZGADO 14 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN
EL ESTADO NUMERO 034 FIJADO HOY
14 MAR 2020 A LAS 8:00 A.M.

DORA NUBIA GÓMEZ GONZÁLEZ
Secretaría

INFORME SECRETARIAL: Bogotá, D.C., 11 de marzo de 2020. Al Despacho de la señora Juez, informando que regresó del H. Tribunal Superior de Bogotá – Sala Laboral, **confirmando** la sentencia objeto de apelación. Sírvase proveer.


DORA NUBIA GÓMEZ GONZÁLEZ
Secretaría

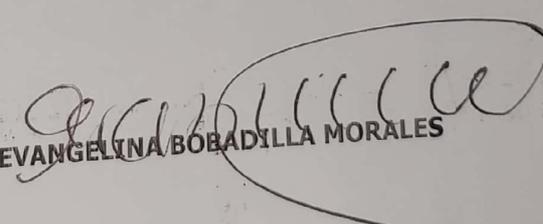
JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
Bogotá D. C., trece (13) de marzo de dos mil veinte (2020).

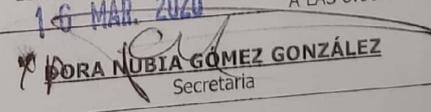
Visto el informe secretarial que antecede, **OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE** lo resuelto por el H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá – Sala Laboral.

En consecuencia, una vez ejecutoriada la presente providencia procédase por Secretaría a practicar la liquidación de costas del proceso ordinario, y para el efecto inclúyase la suma de \$ 20'000.000= como agencias en derecho a cargo de la demandada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

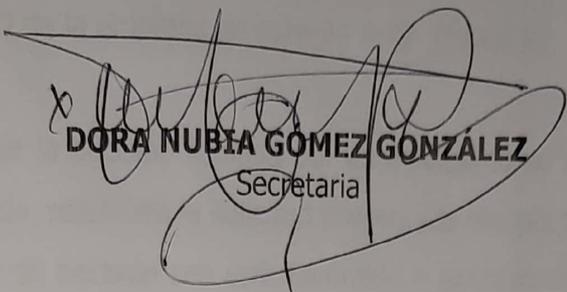
La Juez,


EVANGELINA BOBADILLA MORALES

JUZGADO 14 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN
EL ESTADO NUMERO 034 **FIJADO HOY**
16 MAR. 2020 A LAS 8:00 A.M.

DORA NUBIA GÓMEZ GONZÁLEZ
Secretaría

23

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D. C., 22 de enero de 2020. Al Despacho de la señora Juez el presente **Incidente de Desacato** con radicado No. **11001-31-05-014-2019-00874-00**. Sírvase proveer.-


DORA NUBIA GOMEZ GONZALEZ
Secretaria

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D. C., once (11) de marzo de dos mil veinte (2020).

Atendiendo el informe secretarial que precede, se tiene que el señor **EDGAR CAMARGO SANCHEZ** por conducto de apoderado judicial presentó incidente de desacato, en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**, toda vez que no había dado cumplimiento al fallo de tutela proferido por este Despacho el día **16 de enero de 2020**, dado que una vez transcurrido el término allí otorgado, no se habían resuelto los recursos incoados contra el dictamen de calificación de pérdida de capacidad laboral y determinación de invalidez identificado con el No. 2018826552W del 02 de agosto de 2018 a la fecha en que se interpone el incidente (folio 7).

Por su parte la accionada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, allegó comunicación referente al cumplimiento del fallo de tutela notificado, aduciendo que dieron respuesta clara, congruente y de fondo al derecho de petición protegido al actor conforme al marco de sus competencias y en cumplimiento a lo dispuesto por el Art. 142 del Decreto Ley 019 de 2012, toda vez que le informan que aquella recae para la resolución del recurso de reposición en la Junta Regional de Calificación de Invalidez y el de Apelación en la Junta Nacional de Calificación de Invalidez, así mismo que la obligación del pago de los honorarios que es su responsabilidad, dicha cancelación ya la efectuó; comunicación expedida con fecha 28 de enero de

2020 radicado BZ.2020_864399-2020_82597 la cual fue entregada de manera efectiva a la dirección aportada por el accionante y su apoderado judicial Carrera 10 No. 15-39 Edificio Unión Oficina 1003 con guía de entrega RA230330160CO de la empresa de correos 4-72 (folios 13, 20-21).

Como quiera que la decisión tomada por este Juzgado se contrajo a que la entidad accionada, resolviera la solicitud presentada sin indicarle el sentido en que debe emitir su decisión sea este favorable o desfavorable en atención a los criterios jurisprudenciales que en materia de protección del derecho fundamental de petición deben adoptar las entidades de velar por la salvaguarda del mismo, este Despacho, considera que con el actuar de la accionada Colpensiones se da cabal cumplimiento a la orden impartida a favor del señor Edgar Camargo Sánchez.

De lo anterior se concluye, que la accionada, previamente a iniciarse el incidente de desacato, ya había dado respuesta en forma definitiva, de fondo, clara y precisa a la petición que le dio origen a la acción de tutela, por lo tanto resulta improcedente dar curso a la solicitud de desacato propuesta por el tutelante en escrito visible a folio 7, por carencia actual de objeto por hecho superado, puesto que las razones que lo motivaron ya fueron acatadas por la Unidad Administrativa Especial para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas.

De lo expuesto, este Despacho dispone:

PRIMERO: DECLARAR IMPROCEDENTE la solicitud de desacato por carencia actual de objeto por hecho superado.

SEGUNDO: En consecuencia, **ARCHIVAR** las presentes diligencias previas las desanotaciones en el Sistema de Gestión Judicial.

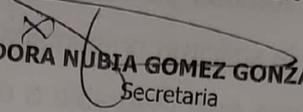
La Juez,

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

EVANGELINA BOBADILLA MORALES

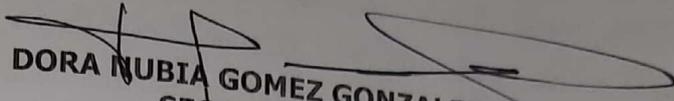
JUZGADO 14 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ANOTACIÓN EN EL
ESTADO NUMERO 034 FIJADO HOY
6 MAR. 2020 A LAS 8:00 A.M.


DORA NUBIA GOMEZ GONZALEZ
Secretaria

116
EJECUTIVO No. 2015-01018

SECRETARIA.-Bogotá D.C., 31 de enero de 2020. Al Despacho de la señora Juez, el presente expediente con trámite de notificación a la ejecutada y solicitud de seguir adelante con la ejecución. Sírvase Proveer.


DORA NUBIA GOMEZ GONZALEZ
SECRETARIA

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
Bogotá D.C., veinticinco (25) de febrero de dos mil veinte (2020)

Allega la parte demandante, el trámite evacuado para notificar a la ejecutada COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO AL SERVICIO DEL SECTOR PÚBLICO, OFICIAL Y PRIVADO "SERPUBLICOS", en los términos previstos en los arts. 291 y 292 del C.G.P., siendo infructuosa su comparecencia a recibir notificación personal del mandamiento de pago, por tanto solicita continuar con la ejecución.

El Juzgado niega por improcedente la solicitud de la parte ejecutante, en razón a que aún no se ha integrado la litis. De manera que se dispone **CITAR y EMPLAZAR** a la sociedad ejecutada **COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO AL SERVICIO DEL SECTOR PÚBLICO, OFICIAL Y PRIVADO "SERPUBLICOS** y en aplicación de lo previsto en el num. 7 art. 48 del C.G.P. en concordancia con el art. 29 del C.P.T. y S.S., **NÓMBRARLE** como **CURADOR AD LITEM (DEFENSOR DE OFICIO)** a la abogada **JHOANA PAOLA GRACIA BAUTISTA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 53.032.847 y portadora de la T.P. 191.653 del C.S.J, quien ejerce habitualmente la profesión, advirtiéndole que deberá concurrir a notificarse del **mandamiento de pago**, en el término de **cinco (5) días** como quiera que el nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que acredite en la misma oportunidad, que ha sido designado en la misma calidad en más de cinco (5) procesos.

COMUNÍQUESE la designación a la profesional del derecho a la Carrera 5 No. 16-14 of. 303 en la ciudad de Bogotá, tel: 313-8373032 paolagracia@gmail.com

Se indica al interesado que podrá realizar las publicaciones en los periódicos **EL TIEMPO** o **EL NUEVO SIGLO**.

De otra parte, por Secretaría, inclúyase a tal demandada, en la lista de emplazados, tal como lo señala el art. 108 del C.G.P. en concordancia con lo señalado en el Acuerdo PSAA14-10118 emanado del Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


EVANGELINA BOBADILLA MORALES

JUZGADO 14 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN ESTADO
No. 34 FIJADO HOY 16 MAR. 2020 A LAS 8:00 A.M.
DORA NUBIA GOMEZ GONZALEZ
SECRETARIA



dnq

SECRETARIA.- Bogotá D.C., 13 de febrero de 2020. Al Despacho de la señora Juez el presente expediente, informando que el Curador designado, señala que funge como apoderado en más de 50 procesos ordinarios, por tal motivo no puede representar al demandado. Sírvese proveer.


DORA NUBIA GOMEZ GONZALEZ
Secretaria

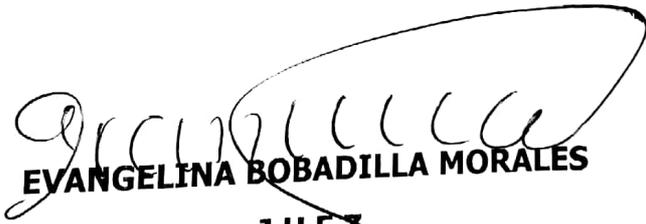
JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., cinco (5) de marzo der dos mil veinte (2020)

Visto el informe secretarial que antecede, se observa que el Curador designado de oficio en auto anterior, **FREDY HERNAN CASTAÑEDA ROBAYO**, manifiesta su imposibilidad de desempeñar el cargo de Curador Ad-litem del ejecutado CARLOS FERNANDO CRESPO VARGAS, argumentando que ha sido nombrado como Curador Ad-Litem en mas de 5 procesos, empero, no acreditó tal circunstancia, dado que tan solo allegó copia de las citaciones que se le hicieran, sin que ello signifique que efectivamente tomó posesión y actúa en el cargo de Curador Ad-litem.

En consecuencia, se **REQUIERE** para que, en el término de **DIEZ (10) DÍAS**, allegue prueba de la situación alegada, so pena de que asuma la designación efectuada en este proceso.

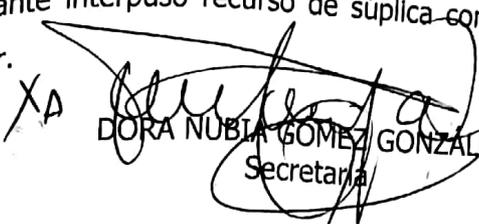
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


EVANGELINA BOBADILLA MORALES
J U E Z

JUZGADO 14 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN ESTADO
No. 34 FIJADO HOY 16 MAR 2020 A LAS 8:00 A.M.
DORA NUBIA GOMEZ GONZALEZ
SECRETARIA


dnq

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 29 de noviembre de 2019. Al Despacho de la señora Juez, el despacho comisorio con radicado No. **11001-31-05-014-2019-0679-00**, informando que el apoderado de la parte demandante interpuso recurso de súplica contra providencia anterior. Sírvase proveer.

XA 
DORA NUBIA GÓMEZ GONZÁLEZ
Secretaría

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D. C., veintiocho (28) de febrero de dos mil veinte (2020)

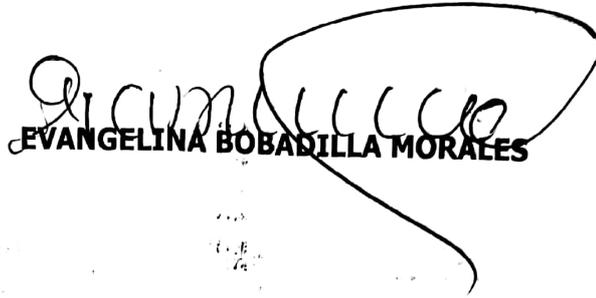
Visto el informe secretarial que antecede, observa el Despacho que el apoderado de la sociedad MULTITEMPLEOS S.A., parte demandada dentro del proceso que adelanta Ana Milena Semanate Hernández en el Juzgado Quinto Laboral de Cali, despacho comitente, interpuso recurso de reposición contra el auto adiado 22 de octubre de 2019 (fl. 166), mediante el cual se dispuso no auxiliar la comisión solicitada, al respecto ha de señalarse que dicho proveído, conforme a lo previsto en el art. 64 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, corresponde a aquellos que el legislador denominó de «Sustanciación», frente a los cuales no cabe recurso de reposición, si se tiene en cuenta que el artículo 63 *ibidem* permite interponer esa clase de recursos en los juicios laborales únicamente contra los proveídos interlocutorios.

No obstante lo anterior, y en atención a que el recurrente manifestó la imposibilidad de recepcionar la prueba testimonial en la ciudad de Cali por falta de medios (sala de audiencias) que le permitan realizar un videoconferencia por lo menos del Juzgado comitente, este Despacho reconsiderara la decisión adoptada en auto anterior en consecuencia ORDENA AUXILIAR la COMISIÓN solicitada por el Juzgado Quinto Laboral del Circuito de Cali.

A efecto de dar cumplimiento a la comisión encomendada, se señala el VEINTINUEVE (29) DE ABRIL DE 2020 A LAS DOCE Y TREINTA DE LA TARDE (12:30 P.M.) con el propósito de recepcionar los testimonios de los señores Jorge Niño y Johana Manga. LÍBRENSE LOS TELEGRAMAS correspondientes comunicando lo aquí decidido a las personas referenciadas a las direcciones especificadas a folio 75 del proceso. Secretaría proceda de conformidad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


EVANGELINA BOBADILLA MORALES

JUZGADO 14 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO
NÚMERO 034 FIJADO HOY 16 MAR. 2020 A LAS 8:00 A.M.


DORA NUBIA GÓMEZ GONZÁLEZ
SECRETARIA

ORDINARIO No. 2019-00352

SECRETARIA: Bogotá D.C., 24 de enero de 2020. Al Despacho de la señora Juez el presente proceso, vencido el término para contestar la demanda, con escrito de las demandadas allegado en término. Sírvase Proveer.


DORA NUBIA GOMEZ GONZALEZ
SECRETARIA

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
Bogotá D.C., trece (13) de febrero de dos mil veinte (2020)

Se **TIENE Y RECONOCE** al abogado **RICARDO ESCUDERO**, identificado en debida forma, como apoderado judicial de la demandada **PAR ISS EN LIQUIDACIÓN**, en los términos y para los efectos señalados en el mandato obrante a fl. 67 a 86.

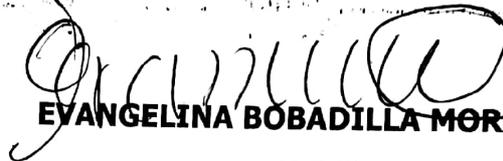
Igualmente se **TIENE Y RECONOCE** al abogado **JORGE DAVID ESTRADA BELTRÁN**, identificado en debida forma, como apoderado judicial de la demandada **LA NACIÓN-MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL**, en los términos y para los efectos señalados en el mandato obrante a fl. 111.

Ahora bien, encontrando que el escrito de contestación allegado por la demandada **PAR ISS EN LIQUIDACIÓN**, cumple con los requisitos del art. 31 del C.P.T.S.S., el Juzgado tiene por **CONTESTADA LA DEMANDA**.

En cuanto hace a la contestación **LA NACIÓN-MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL**, el Juzgado advierte que **NO** cumple con los requisitos que establece la norma en cita, como quiera que el num 3 prevé como uno de los requisitos o formalidades de la contestación al libelo, que frente a los hechos de la demanda se efectúe "un pronunciamiento expreso y concreto sobre **cada uno de los hechos de la demanda**, indicando **los que se admiten, los que se niegan y los que no le constan. En los dos últimos casos deberá manifestar las razones de su respuesta**", (subrayas y negrillas del despacho) presupuesto este, que no se cumple en el escrito presentado por esta demandada, concretamente frente a las situaciones fácticas contenidas 1, 2, 5, 6, 7, 8, 9 y 11.

Por lo anterior, el Juzgado **INADMITE SU CONTESTACIÓN** concediéndole el término de **CINCO (5) DÍAS**, para que subsane la irregularidad anotada. Si dentro del plazo indicado no lo hace, se dará aplicación a las consecuencias de la norma referenciada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


EVANGELINA BOBADILLA MORALES
JUEZ

JUZGADO 14 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN ESTADO
No. 39 FIJADO HOY 16 MAR 2020 A LAS 8:00 A.M.
DORA NUBIA GOMEZ GONZALEZ
SECRETARIA



dng

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 6 de diciembre de 2019. Al Despacho de la señora Juez el expediente con radicado **No. 11001-31-05-014-2010-00025-00**, informando que el apoderado judicial del ejecutante solicitó entrega de título judicial. Del mismo modo le pongo de presente que obra título judicial No. 400100007271124 por valor de \$7.100.000. **Sírvase proveer.**

XA

DORA NUBIA GÓMEZ GONZÁLEZ
SECRETARIA

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.,
Bogotá D.C., veintiocho (28) de febrero de dos mil veinte (2020).

En atención al informe secretarial y una vez revisada la plataforma de consulta de depósitos judiciales del Banco Agrario se verifica que en efecto se constituyó un título judicial con el N° 400100007271124 el día 8 de julio de 2019 de \$7.100.000, razón por la cual se **ORDENA** su entrega al apoderado de la parte demandante CARLOS ALBERTO GARCIA OVIEDO quien cuenta con facultad para recibir y se identifica conforme se verifica en poder visible a folio 1 del proceso.

En tal virtud, **la ejecución continuará por \$4.813.024**, valor que incluye el saldo de la liquidación al crédito aprobada en providencia de 15 de enero de 2019- fl.647 y las costas aprobadas dentro del proceso ejecutivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


EVANGELINA BOBADILLA MORALES

JUZGADO 14 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO
NÚMERO 034 FIJADO 16 MAR. 2020 A LAS 8:00 A.M.
XA

DORA NUBIA GÓMEZ GONZÁLEZ
SECRETARIA

PROCESO ORDINARIO No. 2011-00712

INFORME SECRETARIAL: Bogotá, D.C., 11 de marzo de 2020. Al Despacho de la señora Juez, presentando la liquidación de costas ordenada en auto anterior, en los términos del artículo 365 del C.G.P. Sírvase proveer.

AGENCIAS EN DERECHO (PRIMERA INSTANCIA)..... \$1.500.000
LA SECRETARIA NO TIENE MAS COSTOS QUE LIQUIDAR.....\$ -0-
TOTAL.....\$1.500.000

Son: UN MILLÓN QUINIENTOS MIL PESOS M/Cte.


DORA NUBIA GÓMEZ GONZÁLEZ
Secretaria

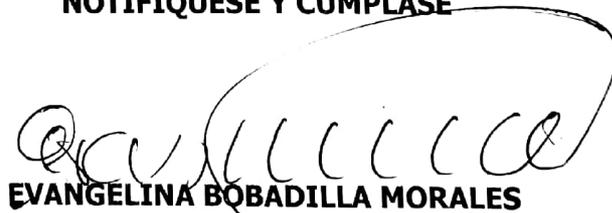
JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
Bogotá, D. C., doce (12) de febrero de dos mil veinte (2020).

Verificada la anterior liquidación de costas elaborada por la Secretaría del Despacho, se advierte que la misma se ajusta a derecho; por tal razón el Juzgado le imparte **APROBACIÓN**, conforme lo previsto en el artículo 366 del C.G.P.

Una vez ejecutoriado el presente auto, se ordena el **ARCHIVO** del proceso, previas las desanotaciones de rigor en el Sistema de Gestión Judicial Siglo XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


EVANGÉLINA BOBADILLA MORALES

JUZGADO 14 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ			
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO	NUMERO	034	FIJADO HOY
	6 MAR. 2020		A LAS 8:00 A.M.
DORA NUBIA GÓMEZ GONZÁLEZ Secretaria			

ORDINARIO No. 2015-00585

Secretaria: Bogotá D.C., 15 de noviembre de 2020. Al Despacho de la señora Juez el presente proceso, de conformidad con lo dispuesto en auto anterior. Al respecto informe que mediante auto del 15 de junio de 2018 (fl. 1.149), se señaló que la demanda ADRES una vez notificada guardó silencio al respecto. Sírvase proveer.


DORA NUBIA GOMEZ GONZALEZ
Secretaria

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D. C., veinte (20) de febrero de dos mil veinte (2020)

De conformidad con el informe secretarial que antecede, serías del caso señalar fecha para evacuar la audiencia prevista en el art. 77 del C.P.T.S.S, de no ser porque se echa de menos la notificación a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, en los términos del art. 612 del C.G.P.. Por secretaría procédase a ello de inmediato.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


EVANGELINA BOBADILLA MORALES

JUEZ

JUZGADO 14 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ	
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN ESTADO	
No. <u>34</u>	FIJADO HOY <u>16 MAR 2020</u> A LAS 8:00 A.M.
JENNY PAOLA GONZALEZ RUBIO SECRETARIA	

dng

PROCESO ORDINARIO No. 2006-01061

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 06 de marzo de 2020. Al Despacho informándole que el apoderado de la parte demandada **Conjunto de Derechos y Obligaciones de la Extinta Fundación San Juan de Dios y hospitales: Hospital San Juan de Dios e Instituto Materno Infantil- Liquidado**, allega solicitud de ejecución. Sírvase Proveer.


DORA NUBIA GÓMEZ GONZÁLEZ
SECRETARIA

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
Bogotá D.C., doce (12) de marzo de dos mil veinte (2020).

Atendiendo el informe secretarial que antecede y previo a resolver lo que en derecho corresponda respecto a la solicitud de ejecución que eleva la parte pasiva **Conjunto de Derechos y Obligaciones de la Extinta Fundación San Juan de Dios y hospitales: Hospital San Juan de Dios e Instituto Materno Infantil- Liquidado** visible a folio 91 del plenario, remítase el proceso a la oficina judicial de reparto para que sea compensado como ejecutivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,


EVANGELINA BOBADILLA MORALES

<p>JUZGADO 14 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ</p> <p>EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO NUMERO <u>034</u> FIJADO HOY 6 MAR. 2020 A LAS 8:00 A.M.</p> <p>DORA NUBIA GÓMEZ GONZÁLEZ SECRETARIA</p>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 15 de enero de 2020. Al Despacho de la señora Juez informando que correspondió por reparto a este estrado judicial, proveniente del Juzgado Once Municipal de Pequeñas Causas Laborales, quien mediante providencia de 2 de diciembre de 2019 rechazó la presente demanda ordinaria por falta de competencia en razón de la cuantía Queda radicada bajo el número 11001-31-05-014-**2019-00880-00**. Sírvase Proveer.

DORA NUBIA GOMEZ GONZALEZ
SECRETARIA

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.

Bogotá D.C., cuatro (4) de marzo de dos mil veinte (2020).

Visto el informe secretarial y revisada la presente demanda, sería del caso avocar conocimiento y dar el trámite correspondiente al presente proceso ordinario, por virtud de la remisión que hiciera el Juzgado Once Municipal de Pequeñas Causas Laborales, en proveído adiado el 2 de diciembre de 2019 (Fl. 34), en el cual señaló que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 12 del C.P.T. y S.S., modificado por los artículos 9 de la Ley 712 de 2001 y el artículo 46 de la Ley 1395 de 2010, así como el artículo 26 del CGP, aplicable este último por analogía al proceso laboral, el Juez De Pequeñas Causas Laborales conoce en única instancia de los procesos cuya cuantía no exceda el equivalente a 20 SMLMV que corresponden para el año 2019 a \$16.562.320, limite que aduce superaron las pretensiones de la demanda, entre tanto se solicita la declaración de existencia de un contrato de trabajo, el pago de prestaciones sociales y vacaciones, así como sanción moratoria, aportes al sistema de seguridad social en pensiones y las costas procesales, conceptos que tasó en \$18.972.316,02.

No obstante lo anterior, tal exposición de argumentos no son compartidos por este Despacho si se tiene en cuenta que las pretensiones de la demanda no superan el límite establecido por la norma para que el juez de pequeñas causas se exima de conocer de este asunto en razón de la cuantía, pues expresamente en el libelo se solicitó: el pago de aportes al sistema de

seguridad social en pensiones en el periodo laborado al servicio de la persona natural demandada, el cual expone lo fue entre el 15 de agosto de 2014 y el 08 de julio de 2017, y entre el 26 de julio y el 20 de octubre de 2017, concepto que arroja la suma de **\$7.901.674**; el pago de prestaciones sociales y vacaciones por el último periodo laborado, es decir, del 26 de julio al 20 de octubre de 2017, rubro que arrojó la suma de **\$480.209.89**; y los *"intereses moratorios por la no cancelación de los dineros correspondientes al periodo de prestaciones sociales causadas entre el 26 de julio y el 20 de octubre de 2017"* que corresponden a **\$261.790,65**, debiendo advertir que este último concepto no da lugar a interpretarse como si se tratara de la sanción moratoria prevista en el artículo 65 de CST, en tanto que esta no fue solicitada, de manera que los valores anteriormente discriminados y que corresponden a las pretensiones de la demanda que se cuantifican en **\$8.643.674,54**.

En tal virtud, como quiera que el valor de las pretensiones resulta inferior a los veinte (20) salarios mínimos, es decir, la suma de \$ 16.562.320, no es posible darle el trámite correspondiente a un proceso ordinario laboral de primera instancia por lo que deviene improcedente para este Juzgado avocar conocimiento de la presente acción, en consecuencia, se **PROPONE** conflicto negativo de competencia a fin de que sea dirimido por la Sala Laboral del H. Tribunal Superior de Distrito Judicial de Bogotá, en atención a lo dispuesto por el numeral 5 del literal B) del artículo 15 del C.P.T. y S.S.

Con base en lo anteriormente expuesto, se dispone:

PRIMERO: PROPONER CONFLICTO DE COMPETENCIA al Juzgado Once Municipal de Pequeñas Causas Laborales.

SEGUNDO: REMITIR el expediente a la **SALA LABORAL DEL H. TRIBUNAL SUPERIOR DE DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ**, para que sea repartido a quien corresponda, conforme a lo establecido en el numeral 5, literal B) del artículo 15 del C.P.T. y S.S.

TERCERO: ORDENAR que por Secretaría se libre **OFICIO** para la remisión del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


EVANGELINA BOBADILLA MORALES
JUEZ

JUZGADO 14 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN ESTADO
No. 034 FJADO
HOY 16 MAR. 2020 A LAS 8:00 A.M.
DORA NUBIA GÓMEZ GONZÁLEZ
SECRETARIA

ORDINARIO No. 2019-00505

SECRETARIA.-Bogotá D.C., 18 de febrero de 2020. Al Despacho de la señora Juez,
el presente proceso, con trámite de notificación. Sírvase proveer.

DORA NUBIA GOMEZ GONZALEZ

Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D. C.

Bogotá D.C., cinco (5) de marzo de dos mil veinte (2020)

Observa el Juzgado que la parte demandante ha remitido las comunicaciones para notificar a la demandada COLPENSIONES y AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO, con base en lo previsto en el art. 291 del C.G.P., contraviniendo de esta forma lo dispuesto en el auto admisorio de la demanda que dispuso evacuar la notificación de conformidad con lo establecido en el parágrafo del art. 41 del C.P.T.S.S. y 612 del C.G.P., respectivamente (Fl. 110).

Así las cosas, como el trámite evacuado por la actora no se ciñe a la citada norma procedimental, Secretaría proceda de conformidad. Integrada la litis, regrese el proceso al Despacho para lo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EVANGELINA BOBADILLA MORALES

JUEZ

JUZGADO 14 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ANOTACIÓN EN ESTADO
No. 34 FIJADO HOY 16 MAR 2020 A LAS 8:00 A.M.

DORA NUBIA GOMEZ GONZALEZ
secretaria

Dng

ORDINARIO LABORAL No. 2019-00459

SECRETARIA.- Bogotá D.C., 13 de febrero de 2020. Al Despacho de la señora Juez el presente proceso, vencido el término para contestar demanda, con escrito de la demandada FUNDACIÓN ICTUS allegada en término. Sírvase proveer.


DORA NUBIA GÓMEZ GONZÁLEZ
SECRETARIA

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., doce (12) de marzo de dos mil veinte (2020)

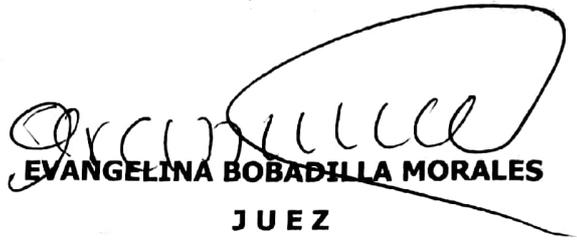
Se **TIENE Y RECONOCE** al abogado **CARLOS ARIEL SALAZAR VÉLEZ**, identificado en debida forma, como apoderado judicial de la demandada, en los términos y para los efectos señalados en el memorial poder obrante a fl. 160.

Ahora bien, del estudio de la contestación se tiene que ésta **NO** cumple los requisitos preceptuados en el Art. 31 del C.P.T. y S.S., modificado por el Art. 18 de la Ley 712 de 2001, por lo que se dispone **INADMITIRLA**, dado que los hechos y razones de defensa se presentan interrumpidos, pues del numeral 2.1 pasa al 2.15 (fl. 165-166).

De otra parte, y en virtud a que el num. 3º del Art. 31 del CPTSS, prevé como uno de los requisitos o formalidades de la contestación al libelo, el que el demandado realice "*un pronunciamiento expreso y concreto sobre cada uno de los hechos de la demanda, indicando los que se admiten, los que se niegan y los que no le constan. En los dos últimos casos deberá manifestar las razones de su respuesta*"; (subrayas y negrillas del despacho) presupuesto este, que no se cumple en el escrito presentado por la demandada, ya que no se refirió de esta manera con respecto a la contestación del supuesto fáctico contentivo en el Num. 43. Aunado a que dejó de contestar los hechos 10 a 35, en los que debe tener en cuenta lo dispuesto en la Norma en cita.

En consecuencia, se concede a la demandada el término de **cinco (5) días**, para que subsane las irregularidades anotadas. Si dentro del plazo indicado no lo hace, se aplicarán las sanciones correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


EVANGELINA BOBADILLA MORALES
JUEZ

JUZGADO 14 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO
No. 34 FIJADO HOY 6 MAR. 2020 A LAS 8:00 A.M.
DORA NUBIA GÓMEZ GONZÁLEZ
SECRETARIA

Dng

ORDINARIO No. 2019-00276

SECRETARIA.- Bogotá D.C. 13 de febrero de 2020. Al Despacho de la señora Juez, el presente proceso, con trámite de notificación a la demandada AEROVÍAS DEL CONTINENTE AMERICANO "AVIANCA S.A.". Sírvase proveer.


DORA NUBIA GOMEZ GONZALEZ
Secretaria

**REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D. C.**

Bogotá D.C., cinco (5) de marzo de dos mil veinte (2020).

Allega la parte demandante el trámite efectuado para notificar a la demandada AEROVÍAS DEL CONTINENTE AMERICANO "AVIANCA S.A.", sin embargo observa el Despacho que la comunicación remitida a términos del art. 292 del C.G.P. (Fl. 334), se envió con base en un procedimiento no propio de las normas procesales del Trabajo y la Seguridad Social, si se tiene en cuenta que el Art. 29 de tal normatividad prevé que cuando la persona a quien se pretende notificar la primera decisión no es hallada o impide su notificación, se le debe remitir un aviso en que se le informe *"..que debe concurrir al juzgado dentro de los diez (10) días siguientes al de su fijación para notificarle el auto admisorio de la demanda y que si no comparece se le designara un curador para la litis"*.

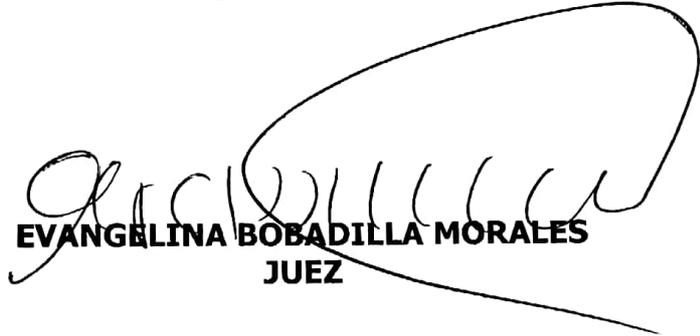
Se tiene entonces, que el demandante remitió la *notificación por aviso* de conformidad con lo previsto en el Art. 292 del C.G.P., donde se le señala a la accionada, notificarle el auto admisorio de la demanda, además que la notificación se considera surtida al finalizar el día siguiente de la fecha de entrega del aviso y que dispone de 3 días para retirar copias en la secretaría del Juzgado

Lo anterior significa que el envío de esa *"notificación por aviso"* se efectuó de manera equivocada, pues resulta claro que en el procedimiento laboral la notificación por aviso de que trata la norma en cita, no aplica en su integridad, pues es necesario que éste se acompañe a lo previsto en el Art. 29 del estatuto adjetivo laboral, que señala el término de **10 días para comparecer a notificarse**. Ha de tenerse en cuenta que la notificación por aviso es propia de los juicios ordinarios civiles y en materia laboral la primera notificación siempre se efectúa personalmente.

Por tanto, se **REQUIERE** a la parte demandante, para que en el término de **diez (10) días**, acredite el trámite de notificación a la demandada AEROVÍAS DEL CONTINENTE AMERICANO "AVIANCA S.A.", en los términos del art. 292 del C.G.P., en concordancia con el art. 29 del C.P.T y S.S., como se señaló en, so pena de las sanciones que establece el art. 44 del C.G.P..

Aunado a ello, tenga en cuenta que este Despacho judicial se encuentra ubicado en la **calle 12 C No. 7-23 Piso 21** de la ciudad de Bogotá.

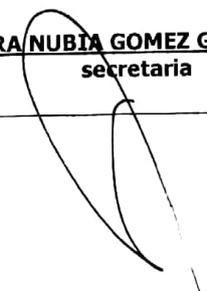
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


EVANGELINA BOBADILLA MORALES
JUEZ

JUZGADO 14 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ANOTACIÓN EN ESTADO
No. 34 FIJADO HOY 16 MAR. 2020 A LAS 8:00 A..M.

DORA/NUBIA GOMEZ GONZALEZ
secretaria



dng

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 6 de noviembre de 2019. Al Despacho de la señora Juez la presente demanda ordinaria recibida de la oficina judicial de reparto. Queda radicada bajo el número **11001-31-05-014-2019-00746-00**. Sírvase Proveer.

**DORA NUBIA GÓMEZ GONZALEZ
SECRETARIA**

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
Bogotá D.C., nueve (09) de marzo de dos mil veinte (2020).

Visto el informe secretarial, una vez revisada la presente demanda, advierte el Despacho que la misma no cumple con los requisitos previstos en los artículos 25 y 26 del C.P.T. y S.S. por las razones que a continuación se señalan:

1. El relato que efectúa en el numeral 10 no concuerda con lo descrito en el hecho 19 toda vez que inicialmente se indicó que al actor le fue expedida una incapacidad hasta el 2 de febrero de 2012, pero que se incorporó a sus labores el 1 de febrero. Aclare.
2. Es necesario ampliar el sentido del hecho 18 del libelo, dado que se trata de dos circunstancias diferentes, de una parte la falta de pago de los aportes a seguridad social y por otra el detrimento de la salud del trabajador, igualmente el numeral 30, precisando a cuáles cartas se refiere.
3. No resulta necesario en la descripción de los hechos incluir o transcribir apartes de las pruebas documentales que se aportan con la demanda, situación que se evidencia en el hecho 24, reformule.

A efecto de dar cumplimiento a las exigencias requeridas por parte de este Despacho, deberá allegarse la **demanda** en el que se adicionen o

modifiquen **ÚNICAMENTE** los defectos aquí encontrados. Allegará copia del escrito de subsanación para el traslado respectivo.

Dado lo anterior, se **INADMITE** la presente demanda y se concede a la parte demandante el término de cinco (5) días hábiles para que allegue lo solicitado, so pena de RECHAZO sin necesidad de nuevo auto que lo ordene.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

La Juez,


EVANGELINA BOBADILLA MORALES

JUZGADO 14 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ			
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN			
EL ESTADO	NUMERO	<u>34</u>	FIJADO HOY
	<u>16 MAR. 2020</u>		A LAS 8:00 A.M.
DORA NUBIA GÓMEZ GONZALEZ SECRETARIA			

ORDINARIO No. 2017-00767

SECRETARIA.-Bogotá D.C., 24 de enero de 2020. Al Despacho de la señora Juez el presente proceso, con trámite de notificación. Sírvase proveer.


DORA NUBIA GÓMEZ GONZÁLEZ
Secretaria

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veinticinco (25) de febrero de dos mil veinte (2020)

Observa el Juzgado que la parte demandante remitió la comunicación de que trata el art. 291 del C.G.P., a efecto de notificar a la demandada **ESTUDIOS E INVERSIONES MEDICAS S.A. "ESIMED S.A."**. Por ello, a fl. 106 la empresa postal devuelve el documento en razón a que el inmueble está **DESOCUPADO-SE TRASLADÓ-**, razón por la cual, resulta improcedente la solicitud de la notificación por aviso a términos del Art. 292 del C.G.P. pues, en primer lugar no es el Juzgado quien debe evacuar tal gestión y segundo, la parte demandante tendrá en cuenta lo señalado en el num. 4 del art. 291 ut supra.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


EVANGELINA BOBADILLA MORALES
JUEZ

of.c.

JUZGADO 14 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO
NUMERO 34 FIJADO HOY 6 MAR 2020 A LAS 8:00 A.M.
DORA NUBIA GOMEZ GONZALEZ
SECRETARIA

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 6 de diciembre de 2019. En la fecha pasa al Despacho de la señora Juez, la presente demanda Ordinaria Laboral, proveniente de la Oficina Judicial reparto y que fue radicada bajo el No. **11001-31-05-014-2019-00863**. Sírvase proveer.

DORA NUBIA GOMEZ GONZALEZ
SECRETARIA

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.,
Bogotá D.C., dieciocho (18) de febrero de dos mil veinte (2020).

Visto el informe secretarial que antecede, advierte el Despacho que la misma no cumple con los requisitos previstos en el artículo 25 y SS., del C.P.T. y S.S., por las razones que a continuación se señalan:

1. Las sociedades contra las que se impetra esta acción judicial relacionada en el poder y en la demanda difieren de la descrita en los Certificados de Existencia y Representación Legal aportados con el libelo. Adecue.
2. Se evidencia una indebida acumulación de pretensiones como quiera que peticiona coetáneamente la nulidad y a su vez la ineficacia del traslado del régimen de prima media con prestación definida al régimen de ahorro individual con solidaridad de la demandante, dos figuras jurídicas que valga precisar tienen consecuencias jurídicas diferentes, equiparándolas a una sola. Aclare o adecúe sus pretensiones atendiendo el numeral 2º del Art.25 A del C.S.T.

A efecto de dar cumplimiento a las exigencias requeridas por parte de este Despacho, deberá allegarse **nuevo poder nuevo y escrito de demanda** en el que se adicionen o modifiquen los defectos aquí encontrados.

Dado lo anterior, se **INADMITE** la presente demanda y se concede a la parte demandante el término de cinco (5) días hábiles para que subsane la deficiencia anotada, so pena de **RECHAZO** sin necesidad de nuevo auto que lo ordene

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


EVANGELINA BOBADILLA MORALES

JUZGADO 14 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO
NUMERO 034 FIJADO HOY 16 MAR, 2020 A LAS 8:00 A.M.
DORA NUBIA GÓMEZ GONZALEZ
SECRETARIA

ORDINARIO No. 2019-00399

SECRETARIA.-Bogotá D.C., 13 de febrero de 2020. Al Despacho de la señora Juez el presente proceso, con trámite de notificación al demandado WILLIAM RODRIGUEZ. Sírvase proveer.

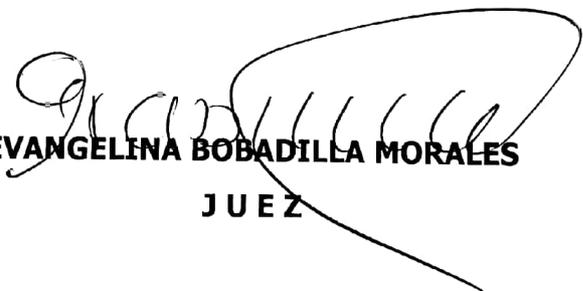
~~DORA NUBIA GÓMEZ GONZÁLEZ~~
Secretaria

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., cinco (5) de marzo de dos mil veinte (2020)

Observa el Juzgado que la parte demandante remitió la comunicación de que trata el art. 291 del C.G.P., cuyas certificaciones de la empresa postal (fls. 95 y 99) señalan que el demandado WILLIAM ORTIZ RODRÍGUEZ no recibió el envío por la causal *dirección errada-dirección no existe*, razón por la cual la parte demandante tendrá en cuenta lo señalado en el num. 4 del art. 291 ut supra y efectuará la petición a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


EVANGELINA BOBADILLA MORALES
J U E Z

JUZGADO 14 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ	
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO	
NUMERO <u>34</u>	FIJADO HOY <u>16 MAR. 2020</u> A LAS 8:00 A.M.
DORA NUBIA GÓMEZ GONZALEZ SECRETARIA	

Dng

FUERO SINDICAL No. 2019-00571

SECRETARIA.- Bogotá D.C. 11 de marzo de 2020. Al Despacho de la señora Juez, el presente proceso, con trámite de notificación a las organizaciones sindicales. Sírvase proveer.

DORA NUBIA GOMEZ GONZALEZ

Secretaria

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D. C.

Bogotá D.C., doce (12) de marzo de dos mil veinte (2020)

Allega la parte demandante el trámite evacuado para notificar a las organizaciones sindicales ASONALSOMOS SI y SINTRASOMOSK, a fls. 41 a 150, sin embargo se observa que las comunicaciones remitidas por correo electrónico no cuentan con el acuse de recibo, tal como lo señala el inciso 5 del art. 292 del C.G.P., por tanto no puede presumirse que el destinatario las ha recibido.

En consecuencia, evacúense las gestiones previstas en los art. 291 y 292 de la norma en cita, teniendo especial cuidado con las direcciones a donde se remiten las comunicaciones, dado que en la documental que antecede, difieren de las señaladas en el libelo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EVANGELINA BOBADILLA MORALES

JUEZ

JUZGADO 14 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA	
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR NOTIFICACIÓN EN ESTADO	
No. <u>31</u> FIJADO HOY <u>17 6 MAR. 2020</u>	A LAS 8:00 A..M.
DORA NUBIA GOMEZ GONZALEZ secretaria	

dng

Informe Secretarial. Bogotá D.C., 25 de febrero de 2020. En la fecha pasa al Despacho de la señora Juez, el proceso con radicado **No. 11001-41-05-0005-2019-00379-01**, Informándole que se recibió de la Oficina Judicial reparto, causa que viene remitida del Juzgado Quinto Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Bogotá, quien concedió el Grado Jurisdiccional de Consulta. **Sírvase proveer.**

DORA NUBIA GÓMEZ GONZÁLEZ
SECRETARIA

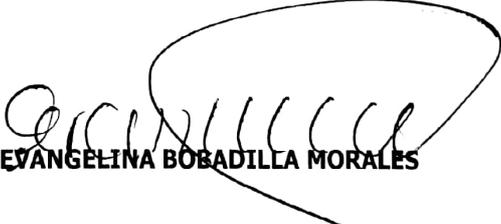
JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.,
Bogotá D.C., cinco (5) de marzo de dos mil veinte (2020).

Atendiendo el contenido del informe secretarial, el Despacho **ADMITE** en Grado Jurisdiccional de Consulta la sentencia proferida el 12 de febrero de 2020 dentro de proceso de la referencia, remitido por el Juzgado Quinto Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Bogotá, en aplicación de lo sostenido por la Máxima Corporación del Constitucional en Sentencia C – 424 del 9 de julio de 2015, M.P. MAURICIO GONZÁLEZ CUERVO.

En consecuencia, se cita a las partes para que tenga lugar audiencia de juzgamiento el día **SIETE (7) DE MAYO DE 2020 A LAS NUEVE DE LA MAÑANA (09:00 AM)**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


EVANGELINA BOBADILLA MORALES

JUZGADO 14 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ	
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO	
NUMERO <u>034</u>	FIJADO HOY <u>16 MAR. 2020</u> A LAS 8:00 A.M.
DORA NUBIA GÓMEZ GONZALEZ SECRETARIA	

PROCESO ORDINARIO No. 2019-00239

INFORME SECRETARIAL: Bogotá, D.C., 11 de marzo de 2020. Al Despacho de la señora Juez, informando que regresó del H. Tribunal Superior de Bogotá – Sala Laboral, confirmando la sentencia enviada en el grado jurisdiccional de consulta. Sírvase proveer.

DORA NUBIA GÓMEZ GONZÁLEZ
Secretaria

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
Bogotá D. C., trece (13) de marzo de dos mil veinte (2020).

Visto el informe secretarial que antecede, **OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE** lo resuelto por el H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá – Sala Laboral, en audiencia evacuada el 4 de febrero de 2020.

Una vez ejecutoriado el presente auto, se ordena el **ARCHIVO** del proceso, previas las desanotaciones de rigor en el Sistema de Gestión Judicial Siglo XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


EVANGELINA BOBADILLA MORALES

JUZGADO 14 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ	
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN	
EL ESTADO NUMERO <u>634</u>	FIJADO HOY
<u>16 MAR. 2020</u>	A LAS 8:00 A.M.
DORA NUBIA GÓMEZ GONZÁLEZ	
Secretaria	